

---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO  
POR CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO  
EXPEDIENTE N° 717-2007-0-1614-JR-FC-01; JUZGADO  
ESPECIALIZADO CIVIL DE PACASMAYO – DISTRITO  
JUDICIAL DE SAN PEDRO DE LLOC - CHIMBOTE. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**PEREDA MEDINA, DIANY MABEL**

**ORCID: 0000-0001-9184-9322**

ASESOR

**SINCHE CRISPÍN, DAVID JERROLD**

**ORCID: 0000-0003-2671-141X**

**PIURA – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Pereda Medina, Diany Mabel

ORCID: 0000-0001-9184-9322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.  
Piura, Perú

### **ASESOR**

Sinche Crispín, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Villanueva Butrón, José Felipe

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Manrique García, Sandra Melissa

ORCID: 0000-0001-9987-0003

Olaya Jiménez, Anita María

ORCID: 0000-0003-3071-4605

## **FIRMA DE JURADO Y ASESOR**

---

Mgt. Olaya Jiménez, Anita María  
Miembro

---

Mgr. Manrique García, Sandra Melissa  
Miembro

---

Mgt. Villanueva Butrón, José Felipe  
Presidente

---

Mgt. Sinche Crispín, David Jerrold  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Mi agradecimiento infinito a Dios, por permitir alcanzar mis metas; a mi padre por haber estado siempre ahí, impulsándome a cada momento, por ser mi soporte a lo largo de la vida, por tu ejemplo constante de superación y fortaleza ante las adversidades de la vida, motivándome siempre a la continuación de mi formación profesional y la lucha incansable, hasta alcanzar el objetivo trazado.

También agradecer a todas aquellas personas que contribuyeron a finalizar el presente estudio y a la ULADECH por la oportunidad de formarnos en la ciencia del derecho

## **DEDICATORIA**

El presente Trabajo de Investigación, lo dedico en primer lugar a mi padre Celestial, por haber iluminado mi camino, por permitir concretar mis aspiraciones y también lo dedico a todas aquellas personas que en su momento causaron dolor a mi vida y entorpecieron mi camino, porque todo ello se convirtió en el impulso y la fuerza motivadora a mi superación.

## RESUMEN

El presente estudio de investigación, tiene como problema ¿Cuál es la caracterización del proceso, que se ventiló, sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717-2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, Lima - 2020?, Considerando como objetivo general analizar la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de abandono injustificado En el estudio se desarrolló una metodología de tipo cuantitativa–cualitativa, de nivel exploratoria-descriptiva; con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente de proceso civil, seleccionado de forma no probabilística, para la recolección de datos se aplicó las técnicas de observación y análisis de contenido; como instrumento una guía de observación. Los resultados, muestran cumplimiento de plazo; las resoluciones de los Magistrados fueron redactadas con claridad; las partes en litigio, en sus medios probatorios no fueron pertinentes, dado que carecen de idoneidad según la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas. Se concluye que la demandante no logro aportar los medios probatorios según los parámetros normativos y sus argumentos no fueron suficientes para demostrar su pretensión.

**Palabras clave:** Caracterización, proceso, fijación de pensión y sentencia.

## **ABSTRACT**

The present research study has the problem: What is the characterization of the process, which was aired, on divorce due to unjustified abandonment of the conjugal home in file No. 717-2007-0-1614-JR-FC-01 Court Civil Specialization of Pacasmayo - San Pedro De Lloc Judicial District, Lima - 2020? Considering as a general objective to analyze the characterization of the process on divorce due to unjustified abandonment. In the study, a quantitative-qualitative, exploratory-level methodology was developed. descriptive; with a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a civil process file, selected in a non-probabilistic way. For data collection, observation and content analysis techniques were applied; as an instrument an observation guide. The results show compliance with the deadline; the judges' resolutions were clearly drafted; The parties in dispute, in their evidence were not relevant, since they lack suitability according to the legal classification of the facts to support the claim (s) raised. It is concluded that the plaintiff was unable to provide the evidence according to the regulatory parameters and her arguments were not sufficient to prove her claim.

**Keywords:** Characterization, process, pension fixation and sentence.

## CONTENIDO

1. Equipo de trabajo .....	ii
2. Firma de jurado y asesor .....	iii
3. Agradecimiento .....	iv
4. Dedicatoria .....	v
5. Resumen .....	vi
6. Abstract .....	vii
7. Contenido .....	viii
8. Índice de gráficos, tablas y cuadros .....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	15
III. HIPÓTESIS .....	45
IV. METODOLOGÍA .....	46
4.1. Diseño de la investigación .....	46
4.2. Población y muestra .....	48
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	49
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	50
4.5. Plan de análisis de datos .....	51
4.6. Matriz de consistencia .....	52
4.7. Principios éticos .....	55
V. RESULTADOS .....	56
5.1. Resultados .....	56
5.2. Análisis de resultados .....	76
VI. CONCLUSIONES .....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	79
ANEXOS .....	83
Anexo 1. Sentencia de Primera Instancia .....	83
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación .....	104
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio .....	105

## ÍNDICE DE RESULTADOS

CUADRO 1. Del cumplimiento de plazos .....	56
CUADRO 2. De la claridad de las resoluciones .....	66
CUADRO 3. De la pertinencia de los medios probatorios empleados .....	73
CUADRO 4. De la calificación jurídica.....	74

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la Realidad problemática**

El presente trabajo de Investigación tiene como propósito determinar la caracterización de las sentencias en vía del procedimiento de conocimiento en el proceso de divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal, actuado en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo – San Pedro de Lloc DEL 2007 AL 2015, en el contexto de la Línea de Investigación para los proyectos propuestos por la Universidad Los Ángeles De Chimbote, 2019 – ULADECH Católica, respecto a la Administración de Justicia en el Perú, en la que se busca conocer la realidad problemática Judicial en el Perú, así mismo, dar a comprender la magnitud real que tienen la institución del matrimonio y divorcio, basándome en el expediente real objeto de estudio, el cual presenta dos instancias, en la cual en la primera instancia el Juez de primera Instancia mediante Resolución número Treinta y tres de fecha 16/11/2014 expide sentencia Declarando Infundada la demanda interpuesta por el demandante, la cual fue apelada a segunda instancia, de la misma que se emite Sentencia de Vista con fecha 26/05/2015, anulando la resolución de sentencia de origen y recomendando que el Juez de origen expida una nueva sentencia, teniendo en consideración las recomendaciones de la sentencia de Vista, así devuelve al juez de origen el expediente, quien emite una nueva sentencia de fecha 05/11/2015, declarando infundada, la demanda interpuesta por el demandante contra su cónyuge y el Ministerio Público, sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, declarando Infundada la pretensión acumulada e interpuesta por la demandada, en contra del demandante sobre Alimentos; en consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, ARCHIVE DEFINITIVAMENTE los autos en el modo y forma de ley, y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, DEVOLVIENDO los anexos en caso de ser solicitados y se NOTIFIQUE, dándole fin a este proceso.

También cómo podemos observar hoy en día dada la coyuntura política que vivimos en nuestro Perú, podemos notar que se ha perdido credibilidad en la Justicia Peruana, considerando que es conveniente plantear la presente investigación, con la finalidad de analizar la Administración de Justicia que actualmente en nuestro país se ha venido administrando justicia.

La administración de Justicia en el Perú es competencia de Poder Judicial, el mismo investido de autoridad jurisdiccional otorgado por la Constitución Política del Perú y ratificado este poder otorgado por el pueblo y a través de sus miembros jerárquicos resuelven por medios de sentencias todo asunto que les compete. Estas autoridades basadas en la Constitución Política del Perú en su Art. 138. Como podemos observar hoy en día dada la coyuntura política que vivimos en nuestro Perú, podemos notar que se ha perdido credibilidad en la Justicia Peruana, cabe señalar que esto se viene arrastrando desde hace muchísimos años atrás, relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de justicia, no siendo este el único motivo, sino también la carga procesal, el número reducido de Jueces en algunos Juzgados, la demora excesiva en la mayoría de los casos en los diferentes procesos, también porque los Jueces son temporales y muchos sancionados, y por el presupuesto.

Cabella, W. (1998), en su estudio “La evolución del divorcio en Uruguay, 1950-1995” en la parte de sus conclusiones establece que en Uruguay el divorcio afecta a las mujeres y niños porque las coloca en una situación económica crítica y albergan resentimiento por sus condiciones materiales de vida. Así mismo, tenemos a Samos Oroza, R. (2015), en su estudio “Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar” realizado en Bolivia, menciona que la familia en el proceso de divorcio rompe el proyecto de vida de la familia, desintegrándola, sin que los cónyuges tengan que argumentar la causal de la separación.

Bernales refiere: “La independencia del Poder Judicial no solo debe estar referida al manejo autónomo de su estructura orgánica, sino fundamentalmente a la autonomía de la decisión de los magistrados, es allí donde se verifica la real independencia de los órganos jurisdiccionales”.

Con la finalidad de analizar cómo es la dinámica durante es el proceso de separación de los cónyuges y la Administración de Justicia que actualmente impera en nuestro país, dado que, se ha venido administrando justicia en forma irregular debido a la corrupción de funcionarios públicos, la coyuntura política, el alto índice de corrupción en el Poder Judicial, la carga procesal excesiva, número reducido de Jueces en algunos juzgados y otras situaciones que están en el contexto de la Justicia en el Perú, ponen en tela de juicio lo actuado por los operadores de justicia, por tanto, estas inquietudes antes mencionadas, motivan a examinar y estudiar un caso

real con respecto a la Caracterización del Proceso Judicial de **Divorcio por Causal** de abandono injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PACASMAYO – DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO DE LLOC, del 2007 al 2015; con la finalidad de conocer como actuaron las partes en el proceso y por otro lado, establecer si por parte de la administración de justicia cumplieron con los lineamientos que establece el Código Civil y el Código Procesal Civil en materia de divorcio.

La caracterización del proceso judicial de divorcio se justifica porque aporta información relevante de los sujetos procesales para que los entes colegiados adopten políticas de trabajo o de administración que permitan tener una administración de justicia de acuerdo a ley, asimismo, contar con resoluciones y sentencias de calidad que aporten a la jurisprudencia con información para resolver casos similares, por otro lado, la metodología aplicada fue de tipo cuantitativa – cualitativa, de nivel exploratoria – descriptiva con diseño no experimental, transversal y retrospectivo, asimismo, la unidad de análisis lo constituye el expediente en cuestión, seleccionado en forma no aleatoria, se aplicó las técnicas de observación y análisis de contenido, además se hace uso de un conjunto de procesos y técnicas que sirven de guía para otros investigadores del área del derecho y aporten nuevo conocimiento.

El contenido de la presente investigación presenta lo siguiente: La introducción. 2) El planeamiento de la investigación, conformada por: el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

## **1.2. problema de la investigación**

### **Problema general**

¿Cuál es la caracterización del proceso, que se ventiló, sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc – Lima 2020?

### **Problemas específicos**

Para facilitar la respuesta a la pregunta o problema general de investigación se ha dividido en preguntas específicas, tal como sigue:

**PE<sub>1</sub>:** ¿En el proceso de estudio, los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos?

**PE<sub>2</sub>:** ¿En el proceso de estudio, las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?

**PE<sub>3</sub>:** ¿En el proceso de estudio, los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas?

**PE<sub>4</sub>:** ¿En el proceso de estudio, la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, Lima - 2020.

### **Objetivos específicos:**

**OE<sub>1</sub>:** Determinar si los sujetos procesales, cumplieron con los plazos establecidos en el proceso de estudio.

**OE2:** Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

**OE3:** Determinar si los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.

**OE4:** Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas(s) en el proceso de estudio.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Este Proyecto de Investigación se justifica porque tiene por objeto:

Saber, conocer y sobre todo informar si lo actuado en el proceso judicial está motivado desde los fundamentos de hecho y lo que establece el derecho positivo en materia civil, asimismo, los resultados permitirán contrastar lo que establece el Código Civil y el Código Procesal Civil de Perú, así como, algunas teorías de la ruptura del vínculo conyugal dictaminada por los Administradores de Justicia teniendo como base la demanda de uno de los cónyuges.

En la presente investigación se desarrolla una metodología establecida en el Reglamento de Investigación de la ULADECH con las particularidades que se presentan en cada objeto de estudio, pues los pasos seguidos para desarrollar el problema y los objetivos de investigación, servirán de guía para los estudiantes de derecho que se inician en la investigación científica, además de cómo combinar los métodos generales de la ciencia con los métodos propios del derecho, basado en que no hay una única teoría que resuelva todos los problemas, por tanto, es necesario combinar las teorías para resolver los problemas de la dinámica de los fenómenos jurídicos.

La propuesta de estudio también tiene un aporte social, porque al describir las características observadas en el objeto de estudio, permiten establecer, las características del profesionalismo de los abogados defensores de las partes y de la actuación de los operadores de justicia, dicha información, si está de acuerdo o en desacuerdo a lo que establece el derecho positivo, creará confianza o desconfianza en los usuarios de la justicia, porque valorarán los resultados de la investigación

según su punto de referencia en la que se ubiquen, esto también, servirá a los operadores de justicia para que observen la calidad del proceso que se llevó a cabo.

El estudio a priori del expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PACASMAYO – Distrito Judicial SAN PEDRO DE LLOC del año 2007 al 2015, permite determinar que hay un proyecto de vida roto y que en el proceso también afecta a los hijos, que se agrava por la lentitud de la administración de Justicia, dado que tiene que terminarse el litigio para saber su realidad económica del cónyuge y de los hijos, por lo tanto, el presente proyecto de investigación se enfoca a detectar sus características, es decir, indagar respecto sobre todo los antecedente relevantes de lo actuado en proceso y establecer su eficacia de la administración de justicia.

El estudio contribuirá a exponer el aspecto procedimental de la administración judicial, pues la publicación del informe de investigador probablemente tenga un efecto sensibilizador en los operadores de justicia y los haga conscientes ya que sus disposiciones son principio de conocimiento y a su vez objeto de estudio.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **En el ámbito internacional:**

Estrella (2019) investigó “El divorcio y su influencia en las habilidades sociales de los estudiantes de la unidad educativa particular San José La Salle-Latacunga (Bachelor's thesis, Universidad Tecnológica Indoamérica)”, tuvo como objetivo “Estudiar la relación entre la adaptación al divorcio y el nivel de habilidades sociales que presentan los estudiantes que son hijos de padres divorciados (...)”. Aplico una metodología basada en un enfoque cuantitativo articulado a un diseño no experimental correlacional, sobre una muestra de 64 participantes, donde la 32 son padres divorciados o en proceso y 32 son hijos, a los cuales se evaluó con el cuestionario de Adaptación al Divorcio-Separación (CAD-S) y la Escala de Habilidades Sociales (EHS). Los resultados revelaron que hay un nivel bajo de adaptación al divorcio y de habilidades sociales de los estudiantes, asimismo se observó que existe una relación estadísticamente significativa entre las

variables de estudio. Se concluye que probablemente la adaptación al divorcio influye en las habilidades sociales de los hijos menores de edad de padres divorciados o en proceso de divorcio.

(Torres Valarezo, E. D. , 2019) investigó “El divorcio como factor social coadyuvante a la desestructuración de la familia tradicional. Estudio en la ciudad de Huaquillas, 2018”, tuvo como objetivo general “determinar la existencia de factores coadyuvantes al incremento del divorcio como problema social que modifica la estructura de la familia nuclear y las bases de la sociedad”, el estudio tiene un enfoque metodológico cualitativo, con una aplicación de instrumentos para recolectar información empírica vivencial, sobre una muestra de 17 personas divorciadas de los cuales son 9 hombre y 8 mujeres seleccionados de una población de 134 divorciados del Consejo de la Judicatura de Huaquillas del año 2018. Los resultados determinan que las causales frecuentes son la violencia intrafamiliar, el adulterio por uno de los cónyuges y las facilidades legales para la disolución del matrimonio, la eficiente comunicación entre la pareja, la incompatibilidad sexual, entre otras que contribuyen al divorcio.

Samos (2015) en su estudio “Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar” realizado en Bolivia, menciona que la familia en el proceso de divorcio rompe el proyecto de vida de la familia, desintegrándola, sin que los cónyuges tengan que argumentar la causal de la separación. Asimismo, Cabella (1998) en su estudio “La evolución del divorcio en Uruguay, 1950-1995” en la parte de sus conclusiones establece que en Uruguay el divorcio afecta a las mujeres y niños porque las coloca en una situación económica crítica y albergan resentimiento por sus condiciones materiales de vida.

### **En el ámbito nacional:**

**García (2019)** estudió la “Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01247-2012-0-2001-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia-Piura, del distrito judicial Piura. 2019”, trabajo presentado para obtener el grado de bachiller en Derecho en la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la ULADECH. Su objetivo general fue determinar las características del proceso judicial sobre divorcio por causal de

separación de hecho (...); para el desarrollo aplico la metodología de tipo mixta, de nivel exploratorio – descriptiva, con diseño no experimental, de corte transversal retrospectiva, la unidad de análisis y la muestra fue un expediente seleccionado por conveniencia, sobre el que se aplicó las técnicas de observación y análisis de contenido, registrando los datos en una lista de cotejo que fue validada a mediante el juicio de expertos. Los resultados determinan que la parte expositiva, considerativa y resolutive de los actos resolutivos contenidos en las sentencias de primera y segunda instancia son de calidad muy alta, respectivamente. Se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia reúnen los fundamentos de hecho, la motivación jurídica y una redacción clara y sencilla de fácil comprensión, por lo que las califican de rango alto en cada una de las etapas.

**Illanes (2019)** estudió la “Separación de cuerpos y divorcio, Perú, 2019”, trabajo presentado para obtener el título de abogado. Su objetivo general fue “determinar si la separación de cuerpos y el divorcio son términos sinónimos en nuestro Código Civil de 1984”. La metodología jurídica aplicada está encuadrada en el paradigma cualitativo, de tipo exploratoria – descriptiva, de diseño no experimental, transversal de naturaleza cualitativa, hizo uso de los métodos generales de la ciencia para realizar sus inferencias, la unidad de análisis fue el artículo 333° del Derecho de Familia del Código Civil, las principales técnicas fueron la observación, el análisis de contenido y el análisis hemerográfico. Los resultados revelan que, formalizada la sentencia del juez, no existe la reconciliación, además, se determina que más frecuentes son los procesos de divorcio que los procesos de separación de hecho, en estos últimos, el juzgador prioriza la estabilidad económica y patrimonial del cónyuge que es el más perjudicado en la relación y tutela los derechos de los menores hijos en la sentencia. Se concluye que en los procesos de divorcio se protege los derechos de los hijos menores de edad y la estabilidad económica y patrimonial del cónyuge más afectado en la relación.

**Bustamante (2018)** realizó el estudio denominado “Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00016-2014-0-0610-JR-FC-01; juzgado civil transitorio, chota, distrito judicial de Cajamarca, Perú, 2018”. Fue presentado para obtener el grado de bachiller en Derecho y Ciencia Política de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y

Ciencia Política de la ULADECH. Su objetivo fue la “Caracterización del Proceso sobre Divorcio, por causal de Separación de Hecho; contenido en el Expediente N° 00016-2014-0-0610-JrFc-01 (...)”; se aplicó la metodología de investigación mixta, desarrollada a un nivel exploratorio – descriptivo, con diseño no experimental, de corte transversal y retrospectiva, sobre un expediente elegido de forma intencional, en el que se usó la observación y el análisis de contenido, cuyos datos se registraron en una lista de cotejo, validada mediante el juicio de expertos. Los resultados señalan que las sentencias de divorcio por causal cumplieron con los plazos procesales, se garantizó el principio del debido proceso, realizándose adecuadamente el saneamiento procesal y la redacción es clara, en la que se denota una motivación jurídica con argumentos válidos del que se infiere que se ha impartido justicia. Se concluyó que el divorcio por causal de separación de hecho es uno de tipos de proceso más frecuentes con un proceso oneroso y con solución en un tiempo que excede a los plazos procesales, pero los magistrados justifican adecuadamente sus fallos judiciales.

**Blanco y Yuvicza (2018)** estudiaron el “Divorcio por causal de separación de hecho”, tuvo como objetivo determinar si se aplica correctamente el artículo 345-A en casos de divorcio por separación de hecho en los juzgados de familia de la provincia de Huaura. La investigación es de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, se aplicó los métodos de análisis e interpretación jurídica y hermenéutico, el material de estudio fue el artículo 4° de la Constitución Política del Perú de 1993, que protege a la “familia y promueve el matrimonio”, así como, en los artículos 343° y 345° - A del Código Civil, que señala que “El cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden” y “El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos”, respectivamente. Los resultados del estudio, determinan que juez debe pronunciarse sobre los puntos controvertidos que motivaron las acciones probatorias, caso contrario, se afectará su pronunciamiento en relación a los aspectos no mencionados en la demanda o reconvenidos porque afecta el derecho de defensa del obligado, dado que, al no tener conocimiento de los cargos no tiene oportunidad de contradecir los argumentos por los cuales debe indemnizar, ni sobre la cuantía de la indemnización.

**Gil y Velasco (2017)** estudiaron las “Implicancias de las dificultades probatorias en el resultado de los procesos de separación de cuerpos y divorcio por causal. Juzgados de familia en Piura”. La investigación fue de tipo aplicada, cualitativa, de diseño no experimental, haciendo uso de los métodos histórico, exegético, comparativo, hermenéutico jurídico, combinados con las técnicas de observación, documentación, entrevista y de encuestas. Los resultados determinan que las acciones probatorias que adolecen de argumentos jurídicos relacionados con la materia jurídica en los procesos de separación de cuerpos y divorcio son una de las principales causas para que las demandas sean desestimadas por los magistrados del juzgado de familia de Piura, basándose en la aplicación cuestionada del principio de iura novit curia, así como del uso de fórmulas doctrinales y jurisprudenciales.

**En el ámbito regional:**

**Medina (2019)** estudio “La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho”. Trabajo presentado para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo “Demostrar la incorrecta aplicación del segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil por parte de la Corte Suprema en las sentencias casatorias publicadas en los años 2016, 2017 y primer semestre de 2018”. La metodología fue de tipo cualitativa, de diseño no experimental, la muestra estuvo constituida por el 100% de las sentencias casatorias publicadas durante los años 2016, 2017 y del primer semestre del 2018, en el diario el Peruano cuya materia sea el artículo 345-A del Código Civil, a las que se vincula la doctrina, la jurisprudencia y la legislación nacional comparada; para el análisis se aplicó los métodos generales de la ciencia y del derecho articulados a las técnicas de recolección documental, fichaje e interpretación normativa. Los resultados determinan que las sentencias en cuestión, en la mayoría de los casos no han sido resueltos correctamente, porque se fundamentan en un daño al agraviado de tipo psicológico o de perjuicio al proyecto de vida, con tendencia a cuantificar el agravio en un supuesto de obligación legal compensatoria y no basado en el supuesto de responsabilidad civil.

**Isuiza (2018)** estudio “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de adulterio, en el expediente N° 00025-2011-0-1616-SP-FC-

01, del distrito judicial de La Libertad-Chepén. 2018”. Trabajo presentado para obtener el título profesional de abogada en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la ULADECH. Su objetivo general fue “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de adulterio, de acuerdo a los marcos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (...)”; la investigación es mixta, exploratoria-descriptiva, de diseño o experimental de tipo transversal y retrospectiva porque se estudia lo actuado en el expediente que corre desde el 2011, la unidad de análisis está constituida por el expediente en cuestión, seleccionado mediante el muestreo por conveniencia, sobre el que se aplicó la observación y la técnica de análisis de contenido, cuyos datos se registraron en una lista de cotejo validada mediante el juicio de expertos. Los resultados indican que las sentencias de primera y segunda instancia en lo que corresponde a la parte expositiva, considerativa y resolutive son de calidad muy alta respectivamente.

**Cabrejos (2017)** investigó la “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 196-2008-0-1603-JM-FC-01, de distrito judicial de La Libertad; Chepén. 2016”, trabajo gestionado para obtener el título profesional de abogado en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la ULADECH. Tuvo como objetivo general “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 196-2008-0-1603-JM-FC-01 (...)”. La metodología fue de enfoque mixto, de nivel exploratorio-descriptivo, con diseño no experimental, de corte transversal y retrospectivo, la unidad de análisis estuvo constituida por el expediente en cuestión seleccionado mediante el muestreo por conveniencia, sobre el que se aplicó la observación y el análisis de contenido, cuyos datos fueron registrados en una lista de cotejo validada a través del juicio de expertos. Los resultados prueban que las sentencias de primera y segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad mediana, muy alta y mediana para el primer fallo judicial, en tanto que, para el segundo fue de calidad alta, muy alta y mediana.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

La administración de Justicia en el Perú es competencia de Poder Judicial, el mismo investido de autoridad jurisdiccional otorgado por la Constitución Política del Perú y ratificado este poder otorgado por el pueblo y a través de sus miembros jerárquicos resuelven por medios de sentencias todo asunto que les compete. Estas autoridades basadas en la Constitución Política del Perú en su Art. 138. Como podemos observar hoy en día dada la coyuntura política que vivimos en nuestro Perú, podemos notar que se ha perdido credibilidad en la Justicia Peruana, cabe señalar que esto se viene arrastrando desde hace muchísimos años atrás, relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de justicia, no siendo este el único motivo, sino también la carga procesal, el número reducido de Jueces en algunos Juzgados, la demora excesiva en la mayoría de los casos en los diferentes procesos, también porque los Jueces son temporales y muchos sancionados, y por el presupuesto. Los académicos del derecho con su conocimiento permiten discriminar este panorama desde los modelos teóricos propuestos y desde la ley, cuyos aportes servirán para interpretar mejor la realidad.

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso**

Rodríguez, (2006), afirma que: “Es el conjunto de actos realizados por el Órgano Jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados que terminan con una Sentencia, que tiene autoridad de Cosa juzgada”.

Podemos analizar que un proceso va iniciar y terminar en el órgano jurisdiccional competente, el mismo que debe basarse en hechos e ideas que guardan correspondencia jurídica.

El proceso es la actuación de cierto número de personas en los tribunales; partes, abogados, procuradores y jueces, así como otros oficiales y particulares, se reúnen en lugares precisos, las sedes de los tribunales ya para actuar ante los jueces para afirmar y tratar de obtener la satisfacción de los derechos ya como jueces para ordenar esa actividad y otorgar la satisfacción requerida. El modo de llegar a la noción de proceso es menos burdo y resulta característico de las vivencias estudiantiles poco familiarizadas con la práctica de los tribunales, pero cercanos a los textos

doctrinales que les proporcionan una noción más formal del proceso. Hernández, (2014. p.20)

El proceso es un acto procesal dentro la institución judicial y conforma una estructura técnica y procesal donde deben sujetarse las partes y el juez en la tramitación de los lineamientos del proceso y brindar soluciones y resolver los puntos controvertidos que se atribuyen en la secuencia de obtener un resultado legal. Bermúdez T. y Borja B., (2007)

Para Hernández, (2014), dice, “Podemos analizar referente a los autores citados, con respecto a sus nociones, sólo muestran el desempeño de las partes dentro de sus conceptos solamente nos manifiestan la actuación de las partes ante la presencia de un Juez y así poder alcanzar resultados”.

Cabanellas de Torres, (1998) menciona, “Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento. Conjunto de autos y actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio de procedimiento civil en el que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflicto que atañe primordialmente al derecho público y privado”.

#### **2.2.1.1.2. Funciones del proceso**

##### **Interés individual e interés social en el proceso**

La finalidad del proceso contencioso es típicamente represiva hacer que cese la contienda, lo cual no quiere decir hacer que cese el conflicto, que es inmanente, sino componerlo mediante el derecho, bien con la formación de un mandato, bien con su integración, bien con su actuación. La naturaleza contenciosa del proceso se debe por tanto al conflicto de intereses, cuanto a su actualidad que reclama la función represiva del derecho. El estudio del proceso contencioso desde el punto de vista funcional compromete, pues la investigación acerca de lo que es no el conflicto de intereses, sino su actualidad. Hernández (2014)

##### **Función pública del proceso**

Entonces el proceso se inicia principalmente para asegurar la continuidad del derecho; porque el derecho se resuelve y se realiza la sentencia consentida. Su propósito es que todo acto procesal sea resuelto por el juez quien está a cargo del proceso y deslindar todo medio probatorio presentado por las partes y con un sistema unilateral dentro del proceso que tiene como acto llegar a manifestarse en el ordenamiento jurídico. Couture, (2002)

### **El proceso como tutela y garantía constitucional**

Investigación Jurídica las garantías en el proceso civil del estado constitucional, define que no se vulnere el derecho del debido proceso para las partes procesales inmersas dentro un proceso y que se brinde las garantías constitucionales dentro del proceso establecido con una medida protección de carácter jurídico y radical que engloba a los derechos de las personas. Las garantías procesales son instituciones judiciales distintas a la acción o procesos de garantía constitucional, también se diferencian los principios procesales que decreta el legislador y que funciona para aclarar las normas procesales. López, M. (2012)

#### **2.2.1.1.3. El debido proceso**

El académico Landa determina que:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho continente pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. Landa, (2012, p.16)

#### **Elementos del debido proceso**

El debido proceso se atribuye al proceso jurisdiccional en general a los diferentes campos del derecho y guardan relación con derecho

penal, civil, laboral, comercial, y de otros en relación. Tiene que haber elementos motivados para que se les notifique bien a las partes procesales y no se vulnere cualquier hecho o plazos que la ley contenga dentro cada necesidad ineludible de contemplar nuevas situaciones a las que el sistema contempla en la regulación a la naturaleza del impulso del proceso. Couture, (2002)

### **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Un Juez debe administrar justicia y resolver las pretensiones planteadas, el juez es independiente porque él tiene que hacer el análisis de la materia del proceso y se basa a tomar una decisión mediante medios probatorios, y es responsable de emitir sentencia si retracto alguno de dolo y es competente para resolver las controversias que se encuentra en su judicatura.

(Couture, 2002)

### **Emplazamiento válido**

Couture, (2002), dice: “A los sujetos procesales se le debe emplazar o notificar válidamente para que no se vulnere su derecho a la defensa y tampoco el debido proceso judicial y civil”.

### **El derecho a ser oído o derecho a audiencia**

Couture, (2002), explica: “Las partes procesales tienen el derecho de ser oídos y escuchados ante el juez y audiencia y pueden expresarse mediante sus abogados por oral o escrito”.

### **Derecho a tener oportunidad probatoria**

Las partes tienen oportunidad de presentar sus medios probatorios siempre y cuando el juez les indique y se presenta de oficio en las audiencias de pruebas y en proceso que sigue con sus lineamientos de carácter legal y sustantivo, es por ello que una cuando reúne sus medios de prueba debe estar seguro que son elementos fehacientes para demostrar que lo que solicitan es acorde a la garantía procesal

y el juez está en su calidad de director de proceso de resolver cada medio probatorio de ambas partes e impartir justicia . Ticona. (1994)

### **Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

El derecho a la defensa es contemplado dentro del ordenamiento jurídico es primordial para la persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Y el derecho a la asistencia en un letrado, es la tutela del detenido mediante una inadecuada defensa técnica y tiene el derecho a ser asistido por un abogado/a que conoce el Derecho material, sustantivo y procesal, que hará valer durante el tiempo de la detención en las diligencias policiales o judiciales. Ticona, (1994)

### **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Gaceta jurídica define: “Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

#### **2.2.1.2. Las excepciones**

Las excepciones son los recursos jurídicos que aplica para eliminar los vicios en el debido proceso, asimismo, esta anomalía y amparos previos se halla en la Sección Cuarta de postulación del proceso en su Título III en su artículo 446 del código procesal civil de incompetencia es el instituto procesal que hace la acusación de los vicios en la competencia del Juez. Se plantea cuando se demanda ante un Juez que no es el correspondiente para saber del proceso, en razón del territorio, de la materia, del grado y la cuantía.

Hernández, L. (2014), explica: “La excepción procesal es una acción de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone su oposición a la demanda maliciosamente y tiene el principal objetivo de dilatar el proceso formulando

nulidad de todo acto procesal. El origen de esta excepción procede del derecho romano”.

### **Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.**

Artículo 446.- Excepciones definidas por el demandado para proponer las siguientes excepciones: Gaceta Jurídica, (2007) afirma:

1. Incompetencia;
2. Incapacidad del demandante o de su representante;
3. Representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado;
4. Oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda;
5. Falta de agotamiento de la vía administrativa;
6. Falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado;
7. Litispendencia;
8. Cosa Juzgada;
9. Desistimiento de la pretensión;
10. Conclusión del proceso por conciliación o transacción;
11. Caducidad;
12. Prescripción extintiva; y,
13. Convenio arbitral.

#### **2.2.1.3. El proceso civil**

El proceso Civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante el órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades, y cargas que también la ley les otorga pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima la controversia, verificando que sean los hechos alegados, en una sentencia, pasada por la autoridad de cosa juzgada. Camacho, A. (2006)

#### **Principios procesales aplicables al proceso civil**

Por tanto, Tapia, T. y Borja, B. (2008) afirma:

“Estos principios son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para

promover y encauzar la aprobación de nuestras normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”.

Los principios procesales son aspiraciones, lineamientos o pautas de una comunidad que están implícitos dentro de la normatividad del proceso para el logro de su fin que es el imperio de la paz social. Los principios son indicadores a través de los cuales se hace patente el perfil de un sistema procesal. De ahí que es propicio afirmar que tal o cual proceso se encuentra sometido a determinados principios. Montes, R. (1995, pp.345-346).

### **Principio del Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

El derecho a la tutela jurisdiccional con sujeción a un debido proceso, es consustancial a la organización social contemporánea del ser humano. El hombre por su naturaleza convive con sus semejantes, como afirma Guasp, esta convivencia lleva implica la generación de conflictos que deben ser socialmente atendidos. Sobre esta base social agrega, se monta la base normativa de la institución procesal. En el derecho convierte los problemas sociales en figuras jurídicas .la queja en sentido social se transforma por ello jurídicamente en una pretensión. El derecho dedica en efecto una de sus instituciones a la atención específica de las quejas sociales convertidas en pretensiones, tratando de satisfacer al reclamante mediante en instrumento del proceso. Romero (1996, p. 347).

Este principio encierra dentro de su más pura concepción un derecho fundamental que atañe a todas las personas, por cuanto no existe persona alguna que no tenga o no pueda tener un conflicto que sea motivo de su solución a nivel jurisdiccional. He ahí, que como principio rector por su esencia y razón de ser de orden genérico tiene la connotación de un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado en el Art.139 Inc. 3ro. Esta regularidad jurídica lo tutela la norma contenida en el Art. I del T.P. Del Código Procesal Civil al afirmar que toda persona tiene derecho

a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio y la defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso.

Ramírez, V. (1996)

### **El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Por tanto, este principio procesal de capital importancia, puesto que tiene una doble orientación que atañe a la responsabilidad y conducta procesal del magistrado, al textualizar el Art. II del T. P. del C.P.C. La dirección del proceso está a cargo del juez, quien lo ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

Cabanellas de Torres, (1998), dice: “El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código”. En cuanto a la dirección del proceso implica que el juez es quien conduce y orienta las actuaciones judiciales de su competencia, precisamente porque es el director del proceso y como tal no puede delegar funciones.

### **El principio de Integración de la Norma Procesal**

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo III.- (...) “integración de la norma procesal: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso”.

### **Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Este principio está diseñado en el Art. IV del T. P. de nuestro ordenamiento procesal que textualmente nos dice el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlos el Ministerio Público, el procurado oficioso ni quien defienda intereses difusos. Las partes sus representantes, sus abogados y, en general todos los partícipes del proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. Hernández, L. (2014).

## **Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo V Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p.16)

### **El Principio de Socialización del Proceso**

Gaceta Jurídica (2007) afirma

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso, El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (p.16)

### **El Principio Juez y Derecho**

Gaceta Jurídica (2007) se refiere:

Artículo VII. Juez y Derecho, el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni

fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p.17)

Este principio tiene dos orientaciones rectoras totalmente definidas, por un lado, destaca la sabiduría del juez con relación a la ciencia del derecho y por otro lado hace alusión al principio de congruencia procesal. Con relación a la primera parte, se tiene que ser consciente que, por el mismo hecho de ser juez, aquella persona tiene un imperativo insalvable relacionado con la sabiduría del derecho.

### **El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia, El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial. (p.17)

### **Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Gaceta Jurídica (2007) menciona:

Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad, las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. (p.17)

### **El Principio de doble Instancia**

El soporte sustancial de este principio está en la falibilidad humana, esto quiere decir que todas las personas erramos, nos equivocamos, por lo tanto, ante un posible error del operador de justicia en su pronunciamiento por apelación oportuna, deberá ser elevado al superior para un mejor análisis y mejor criterio y su consiguiente pronunciamiento. El ejercicio de este principio constituye una garantía del ciudadano en litigio, ya que ante el eventual error del Juez será el juez superior o el colegiado quienes con mayor criterio hacen la evaluación de la resolución impugnada y se pronuncian otorgando el derecho que corresponda. Camacho, A. (2006)

#### **2.2.1.3.1. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

Gaceta Jurídica (2007) afirma:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (p.15)

#### **2.2.1.3.2. El proceso de conocimientos**

Flores, (2016). “Es aquel proceso que tiene como objetivo resolver asuntos contenciosos de mayor importancia o trascendencia, es un proceso modelo y de aplicación supletoria a los demás procesos que señala la ley”.

También se afirma que, es el proceso prototipo, el que contempla todas y cada una de las etapas por las que puede discurrir una controversia de naturaleza civil, así como todas las figuras que en ella pueden emplearse y por tal motivo se convierte en modelo de los procedimientos menores. Es más, su carácter informador (o, si se quiere, supletorio) puede trasponer el ámbito procesal civil y llegar a otras áreas donde también se resuelven conflictos, incluso al ámbito penal (así lo establece la ley de la materia). Díaz, (2013)

### **Regulación del proceso de conocimientos**

El proceso de conocimiento se encuentra regulado en el artículo 475 del Código Procesal Civil, tiene un contenido extenso, pero destacan los siguientes aspectos: que no contengan una vía procedimental, la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil unidades de referencia procesal, son inapreciables en dinero, que el demandado considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho y todo lo demás que la ley señale. Jurista Editores, (2017)

### **Pretensiones atendibles en el proceso de conocimiento**

Jurista Editores, (2017), expone: “Se tramita en este tipo de proceso pretensiones complejas, por ejemplo: la nulidad de un acto jurídico, el

divorcio, cuando la cuantía su pera las 3000 unidades y otras que señala la ley, así lo indica la norma contenida en el artículo 475 del Código Procesal Civil”.

### **Competencia**

Debido a su envergadura su tramitación ha sido encargado al Juez especializado Civil (o Mixto, en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y no al de Paz Letrado, que es de menor rango. Tal es lo establecido en la parte primera del Artículo 475 del Código Procesal Civil. Cabe precisar que como tal tiene la probabilidad de trasponer las dos instancias que están previstas para todo proceso (Principio de Doble Instancia) y llegar hasta casación, suerte ésta que no tienen todos los procesos civiles. Díaz, (2013)

### **Desarrollo del proceso de conocimiento**

**a) Postulatoria:** En esta etapa las partes van a poder exponer sus posiciones (pedidos, en concreto) y van a poder rebatirlas una a la otra ante el Juzgador (demanda, contestación, reconvencción, absoluciones, ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos), así como van a poder cuestionar la relación procesal establecida o cuestionar algún medio probatorio que se haya ofrecido al proceso

**b) Probatoria:** Es manifestación principal de esta etapa (la segunda en el orden de secuencia considerado por la doctrina después de la postulación del proceso) la Audiencia de pruebas; sin embargo, pretendiendo asumir un conocimiento más cabal de la misma, es preciso examinar algunos temas previos y vitales.

**c) Decisoria:** Es esta la etapa que encarna de modo más plausible la labor del Juez, debido a que entre las facultades que se le han otorgado como representante del Estado para cumplir la función jurisdiccional de éste, está la de decidir la controversia.

**d) Impugnatoria:** La impugnación es una categoría propia de los actos procesales, Es decir, vendría a ser una de las consecuencias jurídicas

de los actos procesales, junto con la eficacia, la cosa juzgada, la ejecución, etc.

#### **e) Ejecutoria:**

Díaz (2013), señala: “Debe su nombre esta etapa precisamente a lo que en ella se busca conseguir: la ejecución, el cumplimiento, la realización de lo decidido por el juez, en suma, lo que doctrinariamente –siempre y cuando sea oportuno y satisfactorio- se conoce como eficiencia”.

*En base a la exposición precedente, sobre el proceso de conocimiento puede afirmarse lo siguiente: en primer es un proceso civil, donde se evidencia todas las etapas de un proceso, en forma separada, probablemente, porque atiende asuntos complejos, y el responsable de utilizar este proceso son los juzgados de primera instancia, no es de manejo de juzgados de menor jerarquía, es relevante mencionar que sirve de modelo para los otros procesos, tales como el abreviado, el sumarísimo.*

#### **2.2.1.4. La pretensión**

El derecho, cuando se manifiesta en un juicio adquiere un carácter acentuadamente procesal y sobre todo personal, derecho al que le llama pretensión, que no es el derecho subjetivo, no se identifica con él, porque en la pretensión basta la afirmación, la creencia de tener el derecho, aun cuando realmente no se tenga.

Torres, (2014), dice: “Asimismo, la pretensión resulta ser consecuencia lógica de la acción. Se ejercita el derecho a la acción para interponer una pretensión, y tal derecho es previo al proceso”.

#### **Elementos de la pretensión**

Torres (2014) indicó que son:

- a) **Existencia de un sujeto activo:** Este sujeto activo está constituido por el actor o demandante.
- b) **Existencia de un sujeto pasivo:** El cual, equivale al demandado. Así, mientras la acción se dirige contra el estado para que ponga en movimiento su actividad jurisdiccional, la pretensión se dirige contra el demandado.
- c) **Existencia de un objeto:** Este objeto es el beneficio jurídico que el demandante pretende obtener. En este tercer elemento es importante destacar dos aspectos: el primero referido al objeto, que es el derecho cuyo

reconocimiento se pide; y, en segundo lugar, este objeto no debe confundirse con la cosa pedida.

- d) Existencia de una causa:** La existencia de una causa es el hecho o acto jurídico que sirve de fundamento a la pretensión,

#### **2.2.1.5. La prueba**

Flores (2016), “indicó que las pruebas están conformadas por el conjunto de actos destinados a convencer al juez que los hechos han ocurrido tal como cada una de las partes ha descrito o expuesto, los cuales son acreditados con pruebas, o denominados medios probatorios por el código civil”.

La prueba, reviste la mayor importancia toda vez que a través de ella el juez se forma de manera directa su convicción sobre los hechos del juicio. La prueba judicial puede entenderse como los argumentos o motivos que se desprenden de las fuentes o medios de conocimiento de los que hacen uso las partes o los intervinientes en el proceso para conformar la convicción del juez sobre los hechos que son los presupuestos de sus intereses materiales perseguidos. Costa, (2013)

#### **El objeto de la prueba**

Hidalgo (2017), “manifestó que es lo que se prueba o debe probarse en el proceso no son hechos en sí, que no son verdaderos ni falsos, sino enunciados o afirmaciones. Es imposible reproducir un hecho del pasado (como es el delito, por ejemplo), pero si es posible predicar verdad o falsedad de las afirmaciones expuestas sobre éste por las partes en el proceso”.

#### **Valoración de la prueba**

Señaló que la valoración de la prueba no conduce automáticamente a la decisión acerca de la existencia de un hecho, sino sólo a la medición de su grado probabilidad lógica de acuerdo a la información que arroja la prueba disponible. Esto explica que sea perfectamente posible que un determinado grado de apoyo, confirmación o probabilidad de un hecho pueda considerarse

suficiente en una determinada clase de proceso (como el civil patrimonial), pero en otra clase de proceso penal ese mismo grado de apoyo no lo sea. Amparo (2017)

### **Finalidad de la prueba**

Señaló que la finalidad de la prueba, atendida como medio o actividad, es garantizar la realización de un proceso justo, eliminando cualquier arbitrariedad judicial.

También, se desprende de que como la prueba es la base y fundamento de la sentencia, y ésta debe ser motivada, es la motivación de la sentencia la que cumple esa función de permitir un cierto control político y social de las decisiones judiciales en un Estado de Derecho. Flores (2009),

#### **2.2.1.5. Medios impugnatorios**

El ejercicio de la facultad de impugnar se refiere a todas las providencias judiciales. La revisión las resoluciones otorga una de más mayores garantías de verdad, justicia y legalidad. La impugnación tiene a controlar la actuación del juez cuando sus decisiones no se ajustan a ley.

Los medios impugnatorios pueden formularse por quien se considere agraviado por los actos procesales no contenidos, en resoluciones. Flores, (2016)

### **Objeto de la impugnación**

Flores (2016) “señaló que los actos procesales provenientes de los juzgadores se exteriorizan fundamentalmente en resoluciones judiciales como los decretos, autos y sentencias”.

### **Clases de medios impugnatorios**

Flores (2016) indicó que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de casación

d) Recurso de queja.

*En virtud de lo señalado anteriormente los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes para intentar la reforma o declarar la nulidad de resoluciones judiciales.*

## **2.2.2. Bases teóricas sustantivas**

### **2.2.2.1. El matrimonio**

Rosales (2006)., dice: “Manifestó que el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”. Morales, (2009), dice: “El matrimonio es la unión legal entre un hombre y una mujer, concertada de por vida, mediante determinados ritos o formalidades legales, esto es en cuanto al matrimonio civil”.

### **Naturaleza jurídica del matrimonio**

Morales (2009), señala: “indicó que el matrimonio es un contrato, encuentra su origen en el derecho canónico, o sea consiste en un contrato especialísimo; en el cual el consentimiento es un elemento fundamental”.

Mimbela, (2017) “el matrimonio como realidad natural, sólo surge por el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, quienes son los que actualizan en ellos lo que la naturaleza a dispuesto para ellos en potencia al crearlos varón y mujer”.

### **Requisitos del matrimonio**

Mimbela (2017) expresó que son:

- a) La diferencia de sexos; un varón y una mujer, para posibilitar la procreación humana.
- b) La edad mínima; los contrayentes tienen que ser púberes, cuya edad lo establecen las leyes.
- c) El consentimiento. Requiere el consentimiento de ambos contrayentes, que debe ser libre y pleno, por la trascendencia social, personal, jurídica y económica.

## **Legalidad del matrimonio**

Mimbela, (2017) “La legalidad está relacionada a que la celebración del matrimonio se realice según las formas impuestas por ley, en tanto que «el matrimonio es una unión reconocida por el derecho, por ser la unión de hombre y mujer legalmente sancionada”.

### **3.2.2.1.4. Los deberes del matrimonio**

Mimbela (2017) expreso que son:

- a) Deber de cohabitación
- b) Deber de fidelidad
- c) Deber de asistencia

## **Fines del matrimonio**

Mimbela (2017) señaló que son:

- a) Como finalidad natural, persigue la perpetuación de la especie humana a través de generaciones.
- b) Garantizar la asistencia de la descendencia en lo material y en lo espiritual.
- c) Por la unidad conyugal como efecto principal que produce el matrimonio, se busca la reciprocidad asistencia entre los cónyuges y el grupo familiar.

*De lo expuesto anteriormente el matrimonio es la unión indisoluble y marital entre personas legítimas que observan una indivisible comunidad de vida.*

### **2.2.2.2. El divorcio**

Acuña, (2008) “Divorcio es aquella institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de una nupcia legítimamente contraída, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo matrimonio”.

Calisaya (2016) “señalo que el divorcio consiste en que los cónyuges, después de un trámite más o menos lato, obtienen la declaración de que su matrimonio ha terminado y de que pueden, en consecuencia, contraer otro”.

Por otro lado, Mimbela (2017) “expresó que es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciada por los tribunales en vida de los esposos, a demanda de uno de ellos o de ambos”.

## **Clasificación**

Calisaya (2016) indicó que son:

- a) Divorcio causado. - Esta concepción del divorcio se basa en la idea que el matrimonio es una institución perpetua por naturaleza y el divorcio no es sino un remedio a situaciones excepcionales.
- b) Divorcio incausado. - En el divorcio sin expresión de causa (incausado) no se exige la prueba de la culpa ni del desquiciamiento matrimonial; es decir, se atribuye fuerza vinculante al solo pedido de uno o ambos cónyuges, sin necesidad de invocar causas al tribunal.

## **Tipos de divorcio**

### **a) Divorcio sanción**

Calisaya, (2016), explica: “La primera forma de entender el divorcio es considerando que consiste en una sanción, por entender que todo divorcio comporta la existencia de una falta y, por ende, sólo hay lugar a la disolución vincular cuando exista un cónyuge inocente y otro culpable, víctima de la infracción imputable al primero”.

Acuña (2008), expone; “manifestó que el divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos”.

Calisaya (2016) señaló que entre los divorcios sanción están:

- Adulterio;
- Violencia física o psicológica;
- Atentado contra la vida del cónyuge;
- Injuria grave;
- Abandono injustificado de la casa conyugal por el tiempo previsto en la ley;
- Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
- Uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía;
- Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años;

- Imposibilidad de hacer vida en común;

#### **b) Divorcio remedio**

Delgado (2015), tenemos: “indicó que implica necesariamente una conducta objetiva, antijurídica, o una atribución de responsabilidad a uno de los cónyuges, en sus deberes generando una desvinculación matrimonial objeto de reproche”.

Cabello. “expresó que el divorcio remedio entiende que el conflicto es en sí mismo la causa del divorcio, sin que interese o se explore las causas o responsables del conflicto”.

También el autor indica que el divorcio remedio o de causales objetivas, se sustenta en la ruptura de la vida matrimonial, que se verifica a través del acuerdo de los cónyuges para su conclusión, o por el cese efectivo de la convivencia durante un lapso de tiempo, o por una causal genérica que impida la convivencia, a la que se le denomina divorcio quiebre.

Calisaya (2016) manifestó que entre los divorcios remedio están:

- Separación de hecho de los cónyuges por el tiempo previsto en la ley;
- y
- Separación convencional y divorcio ulterior.

#### **Características de la acción de divorcio**

Mimbela (2017), manifestó los siguientes:

- a) Es personalísima: el matrimonio es un acto jurídico eminentemente personal (intuitu personae), y por lo mismo, su disolución también sólo compete a los cónyuges.
- b) Debe fundarse en una o varias causales por la ley: en la demanda desvinculatoria el cónyuge que pretende la disolución de su vínculo jurídico conyugal, deberá expresar las facultades en la que sustenta su acción.
- c) No admite renuncia o limitación a la facultad de pedir divorcio: el derecho de pedir el divorcio es de orden público en ejercicio de la libertad.

#### **Causales del divorcio**

Salvador (2015) expresó que son:

- a) Adulterio:

- b) La violencia física o psicológica
- c) Atentado contra la vida del cónyuge
- d) Injuria grave
- e) Abandono injustificado de la casa conyugal por más de 2 años continuos o cuando a duración sumada de los periodos exceda ese plazo
- f) Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida común
- g) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía:
- h) Enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio:
- i) Homosexualidad sobreviniente al matrimonio:
- j) Condena por delito doloso o pena privativa de libertad mayor de 2 años, impuesta
- k) La imposibilidad de hacer vida común, debidamente probada en un proceso judicial.

### **Divorcio por causal de separación de hecho**

Armas (2010), dice al respecto: “expresó que es el incumplimiento del deber de convivencia o cohabitación por voluntad de uno o de ambos esposos. Para ello es menester que ésta no se encuentre motivada en causas justificadas que la impongan, tales como razones de salud, trabajo o estudio, o casos de fuerza mayor o estado de necesidad”.

Salvador, (2014), explica: “es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, producida por la voluntad de uno o de ambos cónyuges. Es un estado por el cual los cónyuges, sin mediar decisión judicial, deciden quebrar el deber cohabitación de manera permanente, ya sea por voluntad de uno o de ambos cónyuges”.

### **Elementos del divorcio por causal de separación de hecho**

Coaquira (2015) señaló que son:

- a) Elemento material u objetivo

Está constituido por el hecho mismo de la separación, esto es la falta de convivencia, la interrupción de la vida común, ocasionada ya sea por uno

solo de los cónyuges ya sea por ambos. Ósea que puede darse a causa del retiro unilateral del hogar conyugal o bien por decisión conjunta

b) Elemento subjetivo

Disponer que no se considerara separación de hecho a aquella que se produzca por razones aborales, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

c) Elemento temporal

En caso de darse la convivencia por un tiempo tiene que contarse desde que se vuelve a producir la separación sin que se pueda sumar el periodo anterior.

Espínola (2015) manifestó que son:

a) Elemento material:

Se configura por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común.

b) Elemento psicológico

Se presenta cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida. Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca.

c) Elemento temporal

Está configurado por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere

### **La indemnización en la causal de separación de hecho**

Espínola (2015), expone; “expresó que es la prestación satisfecha normalmente en forma de renta periódica, que la ley atribuye, al margen de toda culpabilidad, al cónyuge que con posterioridad a la sentencia de separación o divorcio se encuentre debido a determinadas circunstancias”.

### **Divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común**

Dávila (2013), dice “La imposibilidad de hacer vida en común, significa que el matrimonio se ha quebrado, que existe un fracaso irreparable, que el matrimonio no cumple con su función, que la relación solo resulta perjudicial, que, por lo tanto, no existe la correspondencia, la comprensión y la asociación voluntaria entre los cónyuges, lo que lleva a la imposibilidad de continuar con la vida matrimonial”.

Ayvar (2013), sostiene; “sostuvo que la causal de imposibilidad de hacer vida en común se presenta cuando la convivencia conyugal se torna insostenible debido a las constantes desavenencias que existe entre ambos cónyuges y por este motivo los cónyuges optan por la disolución el matrimonio”.

### **Presupuestos para el divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común.**

Aldea (2016) señaló que las siguientes:

- a) La relación conyugal se encuentra en una situación de inestabilidad.
- b) La situación de inestabilidad debe ser constante llegando al punto de ser insostenible y llevando a que no exista posibilidad de retomar nuevamente la vida conyugal.
- c) La causal invocada deberá ser probada en el proceso
- d) La causal invocada deberá ser probada en el proceso

### **Determinación de probanza**

En el proceso es importante determinar cuál hecho que aparta a la pareja, que hace imposible continuar o reanudar la vida en común y quién en realidad habría provocado la ruptura. La invocación de la imposibilidad de hacer vida en común deberá ser hecha por el cónyuge de agraviado del hecho o conducta y que, siendo incompatible con los deberes de los esposos, imposibilite realmente llevar una vida en común.

Quevedo, (2008).

### **2.2.3. Marco conceptual**

#### **Análisis.**

Tamayo, (2012), dice: “Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo”.

#### **Descripción.**

Tamayo, (2012), dice, “Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos”.

#### **Doctrina.**

Carrión, (2007), explica; “Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia”.

#### **Fenómeno.**

Tamayo, (2012). Refiere, “Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación”.

#### **Jurisprudencia.**

Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en

casación se homologan con las normas legales procesales. Carrión. (2007. p. 34)

### **Hechos jurídicos.**

Carrión, (2007, T: I, 2do. Párrafo), explica; “Son aquellos acaécere, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico”

### **Interpretar.**

Tamayo, (2012) “Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados”.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **Hipótesis general**

El proceso sobre “la caracterización del Proceso Judicial de Divorcio por Causal Injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2019”, evidenció las siguientes características; cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

#### **Hipótesis específicas**

**HE1:** En el proceso en estudio los sujetos procesales sí evidencian cumplimiento de los plazos establecidos.

**HE2:** En el proceso en estudio las resoluciones (autos y sentencias) emitidas sí evidencian claridad

**HE3:** En el proceso en estudio, los medios probatorios sí fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas.

**HE4:** En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos sí fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

**Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

#### **Cuantitativa.**

Hernández, F. y Baptista. (2010), explica; “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”.

Como podemos observar en este trabajo de investigación presenta un perfil cuantitativo demostrativo, en la formulación del problema, debido a que inicio con problema de indagación explícito, es por tal razón, se realiza una exploración de la literatura; gracias a ello se facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis a investigar; la operacionalización de la variable, además se concibe el plan de recolección de datos y se plantea el análisis de los resultados a seguir.

#### **Cualitativa.**

Hernández, F. y Baptista. (2010), exponen; “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”.

En la presente investigación se pretende realizar una interpretación contextualizada de los resultados, es decir vincular los resultados cuantitativos a la realidad o a los fundamentos de hechos descritos en los recursos interpuestos por los litigantes y de lo actuado por el magistrado que tuvo a cargo el caso.

**Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

#### **Exploratorio:**

Hernández, F. y Baptista. (2010). “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”.

Puedo precisar de acuerdo al objeto de estudio de este proceso judicial, no es factible afirmar que ya se agotó el conocimiento, porque luego de haber analizado todos los antecedentes adheridos a actuales trabajos se aproximará a la variable examinada.

### **Descriptiva:**

Hernández, F. y Baptista. (2010), exponen; “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”.

Mejía (2004), expresa; “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribará a la determinación de la variable”.

En el presente estudio, se pretende describir los detalles de lo actuado por las partes en litigio y de los procesos realizados por los operadores de justicia, teniendo como referencia el Código Civil, el Código Procesal Civil, la jurisprudencia y otros aspectos teóricos vinculantes.

Por lo expuesto, la indagación aplicada es no experimental, transversal y retrospectivo:

### **No experimental.**

Hernández, F. y Baptista (2010), dice; “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

En el estudio en curso, se enfoca en especificar las características observadas en cada etapa del proceso describiendo lo actuado por las partes y por el juez a cargo del caso, en este estudio no hay control de variables, solo se limita a observar, describir y analizar lo que contiene el expediente objeto de investigación.

### **Retrospectivo.**

Hernández, F. y Baptista (2010). “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”.

En este estudio, se conoce el resultado de las sentencias y a partir del contenido de estas se pretende establecer la trazabilidad de los hechos que motivan dichas sentencias, además de establecer juicios de valor de los actuados.

### **Transversal.**

Hernández, F. y Baptista (2010). “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo”.

Los datos a recolectar provienen de su contexto natural de un solo periodo de tiempo, pues, se encuentran inscritos en la base documental del expediente judicial. El mismo que pone de manifiesto un hecho real y concreto, en un tiempo y lugar establecido, tales hechos quedaron registrados en el expediente judicial.

## **4.2. Población y muestra**

### **Unidad de análisis**

Centy, (20006). “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”, asimismo, Mejía, Ñ. y Villagómez, (2013), menciona que “Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos”

La unidad de análisis en el presente estudio es el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2019”, comprende un proceso civil sobre “divorcio por causal

Injustificado del hogar conyugal, seleccionado de forma no probabilística o no aleatoria.

### **La Población y muestra**

Arista, (1984), señala; “El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”.

Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador”.

En el presente estudio la población es igual a la muestra, pues está constituida por cada una de las etapas seguidas en el proceso judicial y plasmadas en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, en las que se evalúa para obtener los datos e información que permita determinar y analizar lo actuado por las partes en litigio y el magistrado a cargo del caso, que en el informe de investigación da lugar a la caracterización del proceso de divorcio por causal de abandono injustificado en el Expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01

### **4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Centty. (2006), explica; “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Centty (2006, p. 66)

En el presente trabajo la variable es: Características del proceso sobre divorcio.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable en estudio.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Variable</b>	<b>Concepto</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
<p><b>Caracterización del proceso judicial.</b></p> <p><i>Son atributos peculiares del proceso judicial materia de estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La caracterización del proceso, consiste en identificar condiciones y/o elementos que hacen parte del proceso, tales como ¿quién lo hace?, ¿para quién o quiénes se hace?, ¿por qué se hace?, ¿cómo se hace?, ¿cuándo se hace?, ¿qué se requiere para hacerlo?</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>• <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>• <i>Pertinencia de los medios probatorios.</i></li> <li>• <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión de divorcio</i></li> </ul>	<p>Guía de observación</p>

#### **4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

En el proceso de recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido; el primero es reconocido como: punto de partida del conocimiento, es una contemplación detenida y sistemática; el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para ser actividad científica debe ser una actividad total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente estudio. Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013).

Respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”, por otro lado, Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permitirá al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (...)”.

El instrumento de recolección de datos que se usará será una guía de observación impresa, cuyo contenido y diseño estará orientado por los objetivos específicos, es decir, se quiere saber las características en cada etapa del proceso, para determinar el actuar de las partes procesales y a partir del análisis de la información emitir juicios de valor sobre el desarrollo de la casuística, (Ver Anexo 2).

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

El procedimiento de recolección de los datos implica hacer un análisis documental de lo que contiene cada etapa teniendo como parámetros de comparación lo que establece la Ley, esto producirá los datos que serán registrados en el instrumento de recolección de datos, luego los datos serán tabulados y analizados usando criterios estadísticos, así como, la aplicación de los métodos generales de la ciencia, pues algunos académicos de la investigación recomiendan hacer este trabajo por etapas, pues destacan un conjunto de actividades que abarcan la recolección y análisis de datos e información, Al respecto,

Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen que: “La recolección y análisis de datos, será orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas”, de la siguiente forma:

**4.5.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión es una conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada

por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.5.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que se aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial, documentado en el expediente); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013); “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente estudio se utilizará el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregó el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

La matriz de consistencia elaborada para el estudio de la caracterización del proceso judicial de divorcio por causal de abandono injustificado en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 juzgado especializado civil de Pacasmayo – distrito judicial San Pedro de Lloc, 2021, permite establecer que existe lógica horizontal y vertical entre los problemas, objetivos e hipótesis, elementos encuadrados en el lineamiento teórico que se expone en el presente proyecto.

### **Cuadro 2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso de divorcio por causal de abandono injustificado en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 juzgado especializado civil de Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro de Lloc, 2021.

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
G E N E R A L	¿Cuál es la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, año 2021?	Analizar la caracterización del proceso sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2021.	El proceso sobre “la caracterización del Proceso Judicial de Divorcio por Causal Injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2020”, se evidencia las siguientes características; cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s)

			pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.
E S P E C I F I C O S	<b>PE<sub>1</sub>:</b> ¿En el proceso de estudio, los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos?	<b>OE<sub>1</sub>:</b> Determinar si los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos en el proceso.	<b>HE<sub>1</sub>:</b> En el proceso en estudio los sujetos procesales si evidencian cumplimiento de los plazos establecidos.
	<b>PE<sub>2</sub>:</b> ¿En el proceso de estudio, las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	<b>OE<sub>2</sub>:</b> Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	<b>HE<sub>2</sub>:</b> En el proceso en estudio las resoluciones (autos y sentencias) emitidas sí evidencian claridad
	<b>PE<sub>3</sub>:</b> ¿En el proceso de estudio, los medios probatorios fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas?	<b>OE<sub>3</sub>:</b> Determinar si los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.	<b>HE<sub>3</sub>:</b> En el proceso en estudio, los medios probatorios si fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas

	<p><b>PE4:</b> ¿En el proceso de estudio, la calificación jurídica de los hechos fue idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)?</p>	<p><b>OE4:</b> Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso de estudio.</p>	<p><b>HE4:</b> En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s)</p>
--	--	---	--

#### 4.7. Principios éticos

En la presente investigación se aplica los principios de ética establecidos en el Reglamento de Ética y del Reglamento de Investigación de la ULAECH, y de los valores formados en el investigador, pues los datos requieren ser interpretados con objetividad y libre de apasionamientos del investigador, limitándose a realizar un análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### Objetivos específicos:

**OE1:** Determinar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos en el proceso.

**CUADRO 1. Del cumplimiento de plazos**

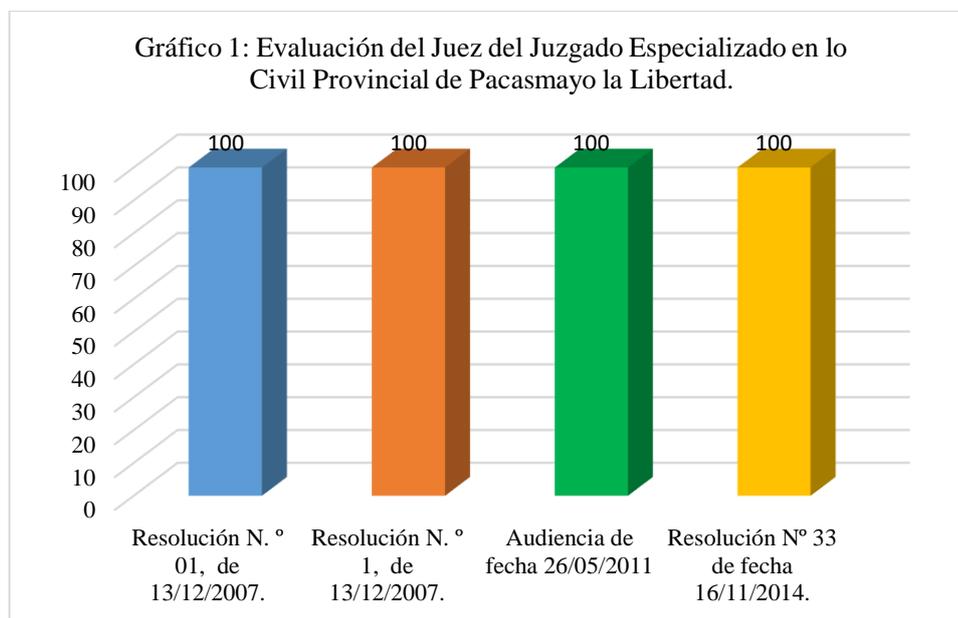
SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ A1, A2, A3, A4, B1, B2.	Admisión de demanda	Art. 130, 131, 424, 442 y 475 Del CPC	X	
	Fijación de puntos controvertidos y traslado de demanda	Art. 468 CPC Art. 481, 482 del CPC. Modificado por ley 27495	X	
	Auto y Apelación	Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado. Art. 196, 197 y 200 del CPC. Art. 12, 53 Ley Orgánica del PJ. Inciso 3 y 5 art. 139 de la CPE	X	
PARTE DEMANDANTE C1, C2	Demanda	Art. 333 inciso 5° y Art. 349 del Código Civil. Inciso 1 del Art. 368 del CPC. Efecto suspensivo sobre resolución (Base Procesal)	X	
PARTE DEMANDADA D1	Apelación	Art. 442, 443 y 444 del CPC. Requisitos y contenido de contestación de demanda, plazo y anexos.	X	

**Tabla 1.**

Evaluación de los actos procesales del Magistrado en el proceso de primera instancia, a través de lo actuado en sus resoluciones emitidas en la etapa procesal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2019.

<b>N° Proceso</b>	<b>SUJETOS PROCESALES</b>	<b>ACTO PROCESAL BAJO ANÁLISIS O (ETAPA PROCESAL)</b>	<b>BASE PROCESAL PERTINENTE</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>A1</b>	Juez del Juzgado Especializado en lo Civil Provincial de Pacasmayo la Libertad.	Resolución N. ° 10 de fecha 02 de julio del 2008: Auto de Admisión de trámite de demanda	Art. 130, 131, 424, 442 y 475 Del CPC.	100%	0%
<b>A2</b>	Juez del Juzgado Especializado en lo Civil Provincial de Pacasmayo la Libertad.	Resolución N. ° 10 de fecha 02 de julio del 2008: Auto de traslado de demanda en su párrafo 3° dispone trasladar la demanda también al Ministerio Público por ser una de divorcio	Art. 481, 482 del CPC. Modificado por ley 27495.	100%	0%
<b>A3</b>	Juez del Juzgado Especializado en lo Civil Provincial de Pacasmayo la Libertad.	Por resolución N° 19 de fecha 02/09/2010, declara rebelde a la demandada MPRD y señala día y hora para la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio	Art. 202 y 212 del CPC.	100%	0%
<b>A4</b>	Juez del Juzgado Especializado en lo Civil Provincial de Pacasmayo la Libertad.	Resolución N° 33 de fecha 16/11/2014: Sentencia en Primera instancia	Art. 196, 197 Y 200 del CPC. Art. 12, 53 Ley Orgánica del PJ. Inciso 3 y 5 art. 139 de la CPE.	100%	0%

Fuente: Elaboración propia



### **Interpretación.**

En la tabla 1 y gráfico 1, se tiene lo actuado en la Resolución N° 10, de 02/07/2008 correspondiente al Auto de Admisión de trámite de demanda, donde se observa que el Magistrado aplicó los nueve criterios o requisitos que establece el art. 130° y art. 131° del Código Procesal Civil (CPC) para evaluar la técnica jurídica aplicada en la redacción de la demanda, asimismo, en términos del art. 424° se observa que calificó la demanda verificando los 10 requisitos que debe contener la demanda de la parte interesada; por otro lado, en función a los 6 requisitos establecidos en el art. 442° se calificó la contestación de la demanda y mediante el art. 475° determina que la pretensión del demandante es procedente en el proceso de conocimiento y puesta a trámite. El análisis de los fundamentos jurídicos contenidos en la resolución materia de evaluación, permiten determinar que está motivada de acuerdo a Ley.

En la Resolución N° 10 de fecha 02/ 07/ 2008, correspondiente al Auto de traslado de demanda en su párrafo 3° el Colegiado dispone trasladar la demanda también al Ministerio Público por ser un caso de divorcio, pues así lo establece el art. 481° del CPC, así mismo, el Magistrado a través del art. 482° del CPC notifica a las partes que en cualquier estado del proceso antes de la sentencia, el demandante o el reconviniente, pueden modificar su pretensión de divorcio a una de separación de cuerpos. Lo actuado esta adecuado al art. 7° de la Ley N° 27495 del 07/ 07/ 2001.

Lo actuado en la resolución permite calificar que la resolución cumple las formalidades de la Ley.

En lo correspondiente a la Audiencia de pruebas de fecha 26/ 05/ 2011 estuvo conducida por el Colegiado de acuerdo a lo que establece el art. 202° del CPC, en donde establece la fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, dispone también que las partes presentan alegato escrito, estableciendo un plazo máximo de cinco días, tal como lo señala el art. 212° del CPC. El análisis de lo actuado por el Magistrado en la Audiencia de pruebas se ajusta a lo establece los artículos invocados, por tanto, dicha actuación cumple con lo que establece la Ley.

Análogamente se observa que en la Resolución N° 33 de fecha 16/11/2014 que corresponde a la Sentencia en Primera Instancia, contiene los argumentos que le exige al demandante de aportar los elementos de prueba que sustentan su pretensión sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal y al demandado a través de la contestación de la demanda aporta argumentos en el contexto doméstico pero se le está dando la oportunidad que ejerza su derecho a su defensa, tal como lo exige el art. 196° del CPC, asimismo, el Juez valoró los medios probatorios aportados por las partes en litigio, además en su contenido de la sentencia, se distingue que el colegiado hace mención que si los argumentos y los medios probatorios de la demanda no prueban la demanda será declarada infundada, tal como lo señala el art. 200 del CPC, fundamenta lo actuado en la sentencia en el Art. 12, 53 Ley Orgánica del PJ. Inciso 3 y 5 art. 139 de la CPE.

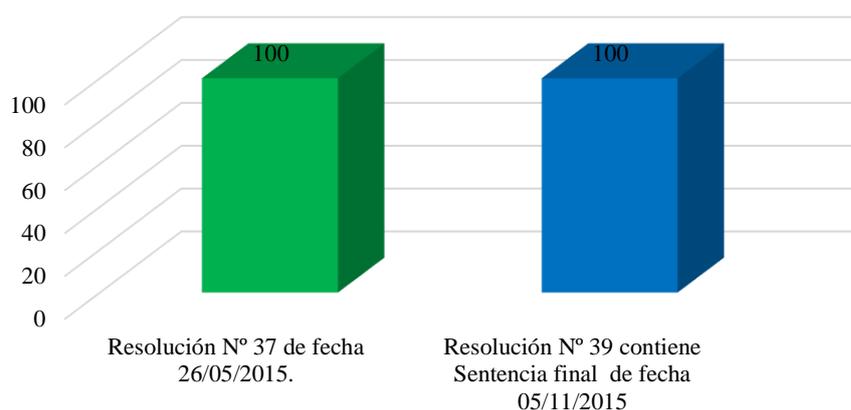
**Tabla 2.**

Evaluación de los actos procesales de los Magistrado de la Tercera Sala Civil de Trujillo a través de lo actuado en sus resoluciones emitidas en la etapa procesal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2019.

<b>N° Proceso</b>	<b>SUJETOS PROSESALES</b>	<b>ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)</b>	<b>BASE PROCESAL PERTINENTE</b>	<b>Si</b>	<b>No</b>
<b>B1</b>	Los colegiados de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de justicia de la Libertad emiten Sentencia de Vista. Declarando Nula la	Resolución N° 37 de fecha 26/05/2015, Sentencia de Vista Tercera Sala Civil, Trujillo	Art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado.	100 %	0%
<b>B2</b>	sentencia apelada disponiendo que el Juez Civil de Origen emita nueva sentencia final en el proceso, sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal.	Resolución N° 39 contiene Sentencia final de fecha 05/11/2015	Art. 196, 197 Y 200 del CPC. Art. 12, 53 Ley Orgánica del PJ. Inciso 3 y 5 art. 139 de la CPE.	100%	0%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 2: Los colegiados de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de la Libertad emiten Sentencia de Vista. El Juez Civil de Origen cumple mandato Superior y emite Sentencia final en el proceso, sobre divorcio por causal de abandono injustificado d



### Interpretación.

En la tabla 2 y gráfico 2, se analiza los actos procesales de los Magistrados de la Tercera Sala Civil de Trujillo a través de las resoluciones emitidas en el expediente de divorcio en cuestión, de la Resolución N° 37 de fecha 26/05/2015, se tiene la Sentencia de Vista la causa de la Tercera Sala Civil, Trujillo, motivada jurídicamente en el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú de 1993, en el que los colegiados evalúan lo actuado en la primera instancia, si se ajusta a los procesos y principios del debido proceso, así como, a la tutela jurisdiccional que otorga la Ley al demandante y demandado, debido a que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. Los resultados determinan que los Colegiados en la Tercera Sala Civil actuaron de acuerdo a lo que establece el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

De lo actuado en la Resolución N° 39 que contiene la Sentencia final del proceso de divorcio de fecha 05/11/2015, la decisión de los Magistrados se fundamenta jurídicamente en los artículos 196°, 197° y 200° del Código Procesal Civil, así como, en los Artículos 12°, 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los Incisos 3) y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú de 1993, para determinar que la demanda interpuesta por CAZP contra MDPRD y el Ministerio

Publico, sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, es infundada, luego apelada, por consiguiente, los Colegiados de la Tercera Sala Civil de Trujillo, Declararon NULA la sentencia apelada por carecer de pronunciamiento del expediente 54 – 2008, de alimentos, remitido por el juzgado de paz letrado de Pacasmayo, acumulado al presente caso, por evidente omisión que vicia el acto procesal, generando la nulidad de la resolución impugnada, ordenaron que el juez de origen emita una nueva sentencia con la recomendación advertida. que se archive definitivamente, porque, la esposa de CAZP viajo a la ciudad de Trujillo el 06 de enero de 1997 con el pretexto de buscar trabajo, quien hasta la fecha de la demanda 16 enero de 1997, no había regresado, además los medios probatorios aportados por el demandante, no concurren para configurar divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, premisa motivada en el artículo 196° del Código Procesal Civil que obliga al demandante probar su afirmación de los hechos.

El análisis conjunto de lo actuado en las Resolución N° 37 de fecha 26/05/2015 y Resolución N° 39 que contiene la Sentencia final del proceso de divorcio de fecha 05/11/2015, permiten determinar que los Colegiados actuaron adecuadamente para resolver el conflicto conyugal dado que el demandante presenta su denuncia policial después de transcurridos 10 días que la demandada viajó a la ciudad de Trujillo, lo cual puede fácilmente justificar que tenía necesidad de trabajar para proveerse de los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas que son inherentes a las persona, pero luego formaliza la demanda el 11 de diciembre del 2007.

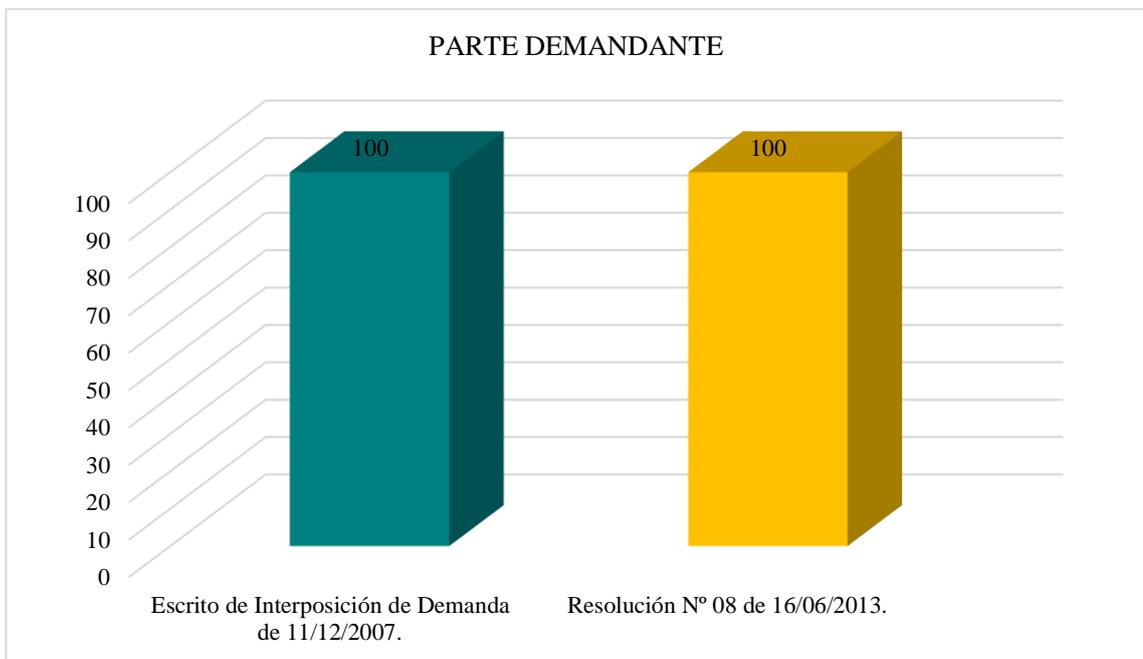
**Tabla 3.**

Evaluación de los actos procesales del Demandante a través de lo actuado en sus resoluciones emitidas en la etapa procesal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2019.

N° Proces o	SUJETOS PROSESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENT E	Si	No
-------------------	-----------------------	---	------------------------------------	----	----

<b>C1</b>	<b>PARTE DEMANDANTE</b>	Escrito de Interposición de Demanda de fecha 11 de diciembre del 2007, sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal.	Art. 333 inciso 5° y Art. 349 del Código Civil.	100 %	0%
<b>C2</b>	<b>PARTE DEMANDANTE</b>	Resolución N° 34 de Fecha 12/12/2014: Auto recurso de Apelación con efecto Suspendido.	Inciso 1 del Art. 368 del CPC. Efecto suspensivo sobre resolución	100 %	0%

Fuente: Elaboración propia



### **Interpretación.**

En la tabla 3 y gráfico 3, se expone los actos procesales correspondiente al demandante, en lo correspondiente al contenido del Escrito de Interposición de Demanda

de fecha 11 de diciembre del 2007, sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en el que fundamenta jurídicamente su pretensión en el Art. 333° Inciso 5) y Art. 349 del Código Civil, que tipifica que es causal de separación de cuerpos el abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a

este plazo, asimismo, fundamenta en el art. 349° que establece que puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el art. 333°, incisos del 1 al 12. Frente a los fundamentos de hecho y fundamentos jurídicos que argumenta el demandante el Magistrado en la primera instancia, declara que es procedente su petición de demanda y la traslada a la parte demandada para que haciendo uso de su derecho de contradicción realice la contestación a la demanda. El Colegiado en las formalidades de calificación de la demanda actuó de acuerdo a las generales de ley y apertura el proceso para esclarecer las pretensiones de las partes litigantes.

En la Resolución N° 34 de Fecha 12 de junio del 2014, correspondiente al Auto de recurso de Apelación con efecto Suspendido. El demandante a través de representante legal fundamenta su recurso de apelación en el Inciso 1) del Art. 368° del Código Procesal Civil, pues invoca a través de su recurso se le conceda con efecto suspensivo sobre la resolución hasta la notificación de la que ordena se cumpla lo dispuesto por el superior, además argumenta CAZP que el colegiado de la primera instancia ha incurrido en un error al declarar infundada su demanda pese a que se encuentra acreditado que tuvo un hogar conyugal constituido cito en la Calle Cesar Vallejo N° 71 de la ciudad de Pacasmayo, asimismo, que ha aportado como medio probatorio la denuncia de abandono de hogar, en la que el efectivo policial, da cuenta que el día 06 de enero del año 1997, la demandada abandonó el hogar conyugal, llevando consigo parte de sus prendas de vestir, y dejando en poder del demandante a su menor hija RPZR de ocho años de edad, por lo que considera se configura elementos a fin que se ampare su demanda al haberse acreditado la existencia del domicilio conyugal constituido y el alejamiento unilateral de dicho domicilio por parte de la demandada, por un periodo mayor de dos años continuos o alternados y que la juez no ha tenido en cuenta ni ha valorado en su conjunto todos los medios probatorios aportados. Frente a estos fundamentos de la apelación, la Jueza elevo el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 a la Tercera Sala Civil de Trujillo.

La demandante MDPRD denuncia a CAZP por pensión alimenticia. Fundamenta su pretensión en los artículos fines de apelación, requisitos de admisibilidad y requisitos de procedencia, los Magistrado, de la Tercera Sala Civil, Declaran Nula la sentencia apelada por falta de pronunciamiento del expediente acumulada de pensión alimenticia y determina la acumulación al caso de divorcio la pretensión de

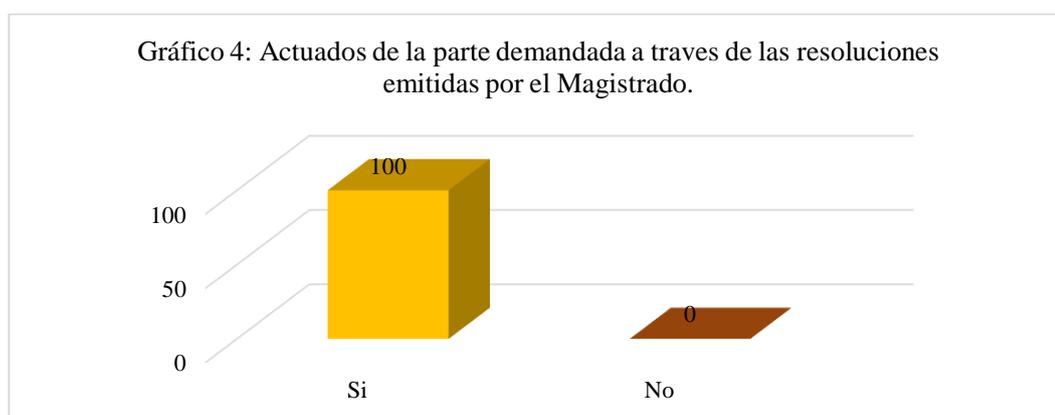
obtener una pensión alimentos en beneficio de la Señora MDPRD contra CAZP, pero en la sentencia de la Tercera Sala Civil, los colegiados, declaran infundada la demanda interpuesta por CAZP porque no ha logrado probar la pretensión de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, por el otro extremo, se determina **infundada la pretensión alimenticia** de la Señora MDPRD, dado que la demandante ha procreado dos hijos extramatrimoniales pese subsistir el vínculo matrimonial, por tanto, no tiene ninguna restricción física, ni mental que le impida desempeñarse en cualquier actividad para su manutención, asimismo, declara nula la Resolución N° 33 de fecha 16/11/2014, correspondiente a la Sentencia en Primera instancia de demanda interpuesta por CAZP contra MDPRD.

**Tabla 4.**

Evaluación de los actos procesales del Demandado a través de lo actuado en sus resoluciones emitidas en la etapa procesal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2019.

N° Proceso	SUJETOS PROSESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	Si	No
D1	PARTE DEMANDADA	Escrito de contestación de la demanda de fecha 26 abril del 2008.	Art. 442, 443 y 444 del CPC. Requisitos y contenido de contestación de demanda, plazo y anexos.	100%	0%

Fuente: Elaboración propia



## Interpretación.

En la tabla 4 y gráfico 4, se aprecia los actuados de la contestación de la demanda por MPRD, quien fundamenta su defensa en los artículos 442°, 443° y 444° del Código Procesal Civil que establece los requisitos y contenido de contestación de demanda, así como, los plazos y anexos; por otro lado, el Magistrado en primera instancia califica la contestación de la demanda aplicando los criterios establecidos en los artículos 442°, 443° y 444° del CPC.

Finalmente, el análisis conjunto de los actuados por las partes procesales desde la óptica de los mecanismos de defensa de las partes en litigio (demandante y demandado) se evidencia que no lograron probar sus pretensiones en lo correspondiente a divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal y la pretensión de pensión alimenticia; por la parte de los Magistrados se evidencia que actuaron con sabiduría para discriminar la verdad aplicando los criterios que establece la Ley. Por lo que se prueba la primera hipótesis específica que determina que *“En el proceso en estudio los sujetos procesales si evidencian cumplimiento de los plazos establecidos”*.

A continuación, se desarrollan los argumentos para validar o contrastar la segunda hipótesis específica.

**OE<sub>2</sub>:** Determinar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.

### CUADRO 2. De la claridad de las resoluciones

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 10	ADMISORIO DE DEMANDA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 19	Contestación de Demanda	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE	X	

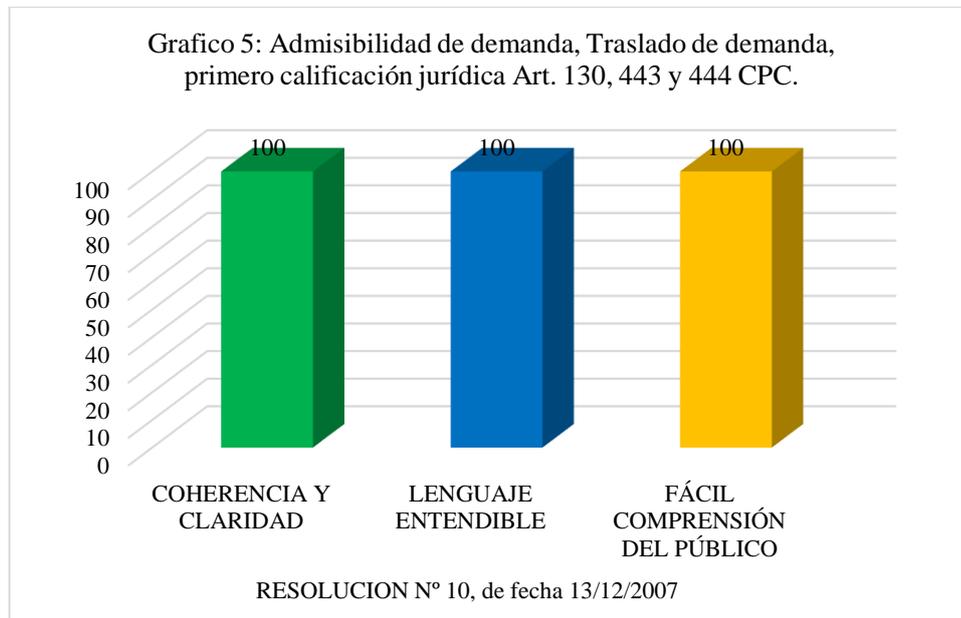
RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
		-FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO		
RESOLUCION N° 20	Audiencia de conciliación	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 21	Calificación jurídica de la conciliación	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 33	Sentencia de primera instancia	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	

**Tabla 5.**

Evaluación de los autos y sentencias, en los actos procesales del Demandado a través de lo actuado en sus resoluciones emitidas en la etapa procesal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2019.

N°	RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	SI	NO
A1	RESOLUCION N° 10, De fecha 02/07/2008	Admisibilidad de demanda, Traslado de demanda, primero calificación jurídica Art. 130, 443 y 444 CPC.	COHERENCIA Y CLARIDAD	100%	0%
A2			LENGUAJE ENTENDIBLE	100%	0%
A3			FACIL COMPRENSION DEL PUBLICO	100%	0%

Fuente: Elaboración propia



### **Interpretación.**

En la tabla 5 y grafico 5, presenta la evaluación de los autos y sentencias, en los actos procesales del Demandado, pues en la admisibilidad de la demanda, en el proceso de traslado de demanda, así como en la calificación jurídica, sobre los artículos 130°, 443° y 444° del Código Procesal Civil, se observa que en los escritos del demandado existe coherencia y claridad, utilizaron un lenguaje claro y de fácil comprensión, pero que no cumplen todos los supuestos jurídicos que exige la Ley, estos pues fueron calificados por adecuadamente por los Magistrados de primera y segunda instancia judicial.

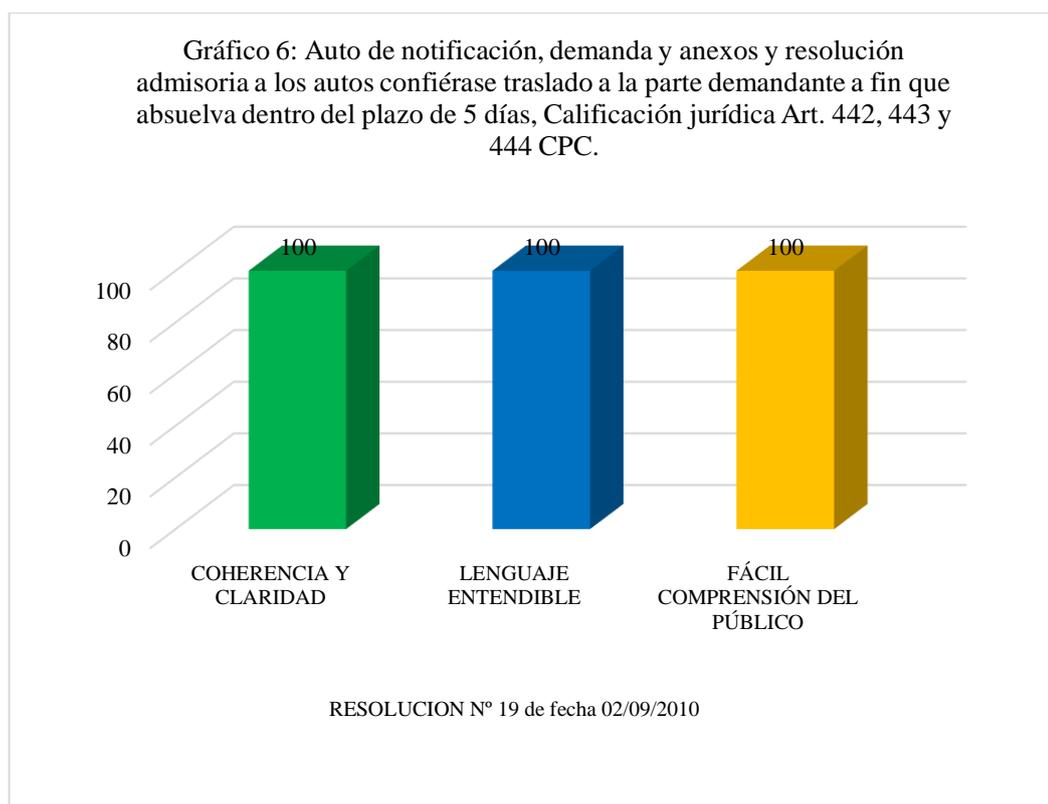
### **Tabla 6.**

Evaluación de los Auto de notificación, demanda y anexos, en los actos procesales del Demandado a través de lo actuado en sus resoluciones emitidas en la etapa procesal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2019.

N°	RESOLUCIO N JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	SI	NO
<b>B2</b>	RESOLUCION	Auto de notificación, demanda y anexos y resolución	LENGUAJE ENTENDIBLE	100%	0%

N°	RESOLUCIO N JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	SI	NO
<b>B3</b>	N° 19 de fecha 02/09/2010	admisoria a los autos confiérase traslado a la parte demandante a fin que absuelva dentro del plazo de 5 días, Calificación jurídica Art. 442, 443 y 444 CPC.	FACIL COMPRESI ON DEL PUBLICO	100%	0%

Fuente: Elaboración propia



### Interpretación.

En la tabla 6 y gráfico 6, se evalúa la Resolución N° 19 de fecha 02/09/2010, en los Auto de notificación, demanda y anexos, en los actos procesales del Demandado a través de lo actuado en la resolución admisorio a los autos, que confieren el traslado a la parte demandante a fin que absuelva dentro del plazo de 30 días, además se observa en la calificación jurídica del Magistrado aplicando los criterios de los Artículos 442, 443 y 444 CPC; de los actos procesales se determina que la Juez de a cargo del caso en la primera instancia tomo una decisión razonada y fundamentada

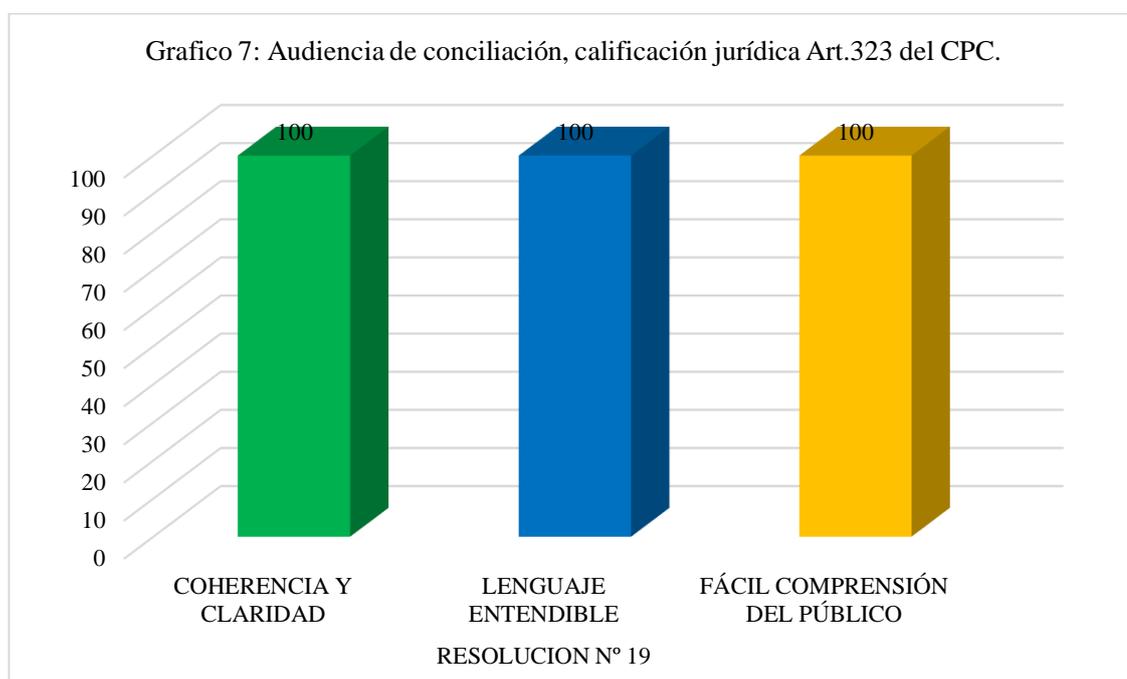
jurídicamente, en la que se expresa en su redacción con un lenguaje entendible y es de fácil comprensión del público .

**Tabla 7.**

Evaluación de los Audiencia de conciliación, calificación jurídica, en los actos procesales del demandante y demandado a través de lo actuado en sus resoluciones emitidas en la etapa procesal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2019.

N°	RESOLUCIO N JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	SI	NO
<b>C1</b>	RESOLUCION N° 19	Audiencia de conciliación, calificación jurídica Art.323 del CPC.	COHERENCI A Y CLARIDAD	100%	0%
<b>C2</b>	RESOLUCION N° 20		LENGUAJE ENTENDIBLE	100%	0%
<b>C3</b>	RESOLUCION N° 21		FACIL COMPRESI ON DEL PUBLICO	100%	0%

Fuente: Elaboración propia



### **Interpretación.**

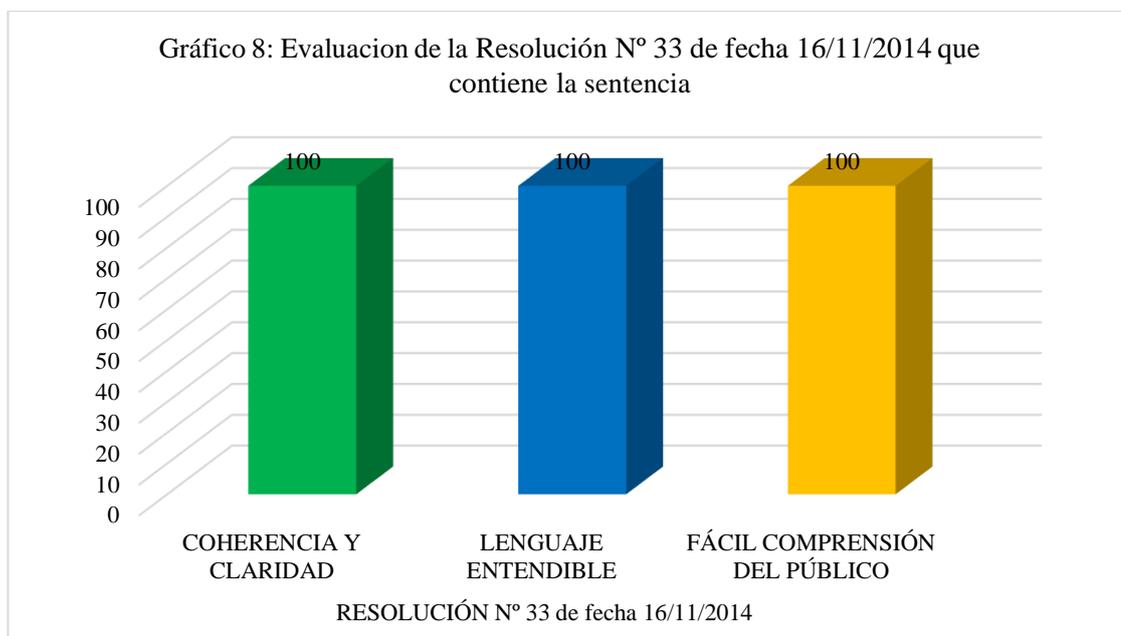
En la tabla 7 y grafico 7, se evalúa las Resoluciones N° 19, 20 y 21, correspondiente a la Audiencia de conciliación y calificación jurídica sobre los criterios establecidos en el artículo 323° del CPC, donde las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se haya expedido sentencia en segunda instancia, en este contexto, tanto el demandante como la demandada no arribaron a ningún acuerdo, cuyos actuados constan en el acta de su propósito a folios 358 a 359 en la que se frustra la conciliación, hecho que sintetiza los actuados del Magistrado, porque en sus resoluciones se aprecia coherencia y claridad, manejo de un lenguaje entendible y de fácil comprensión del público.

**Tabla 8.**

Evaluación de la sentencia de primera instancia, en los actos procesales del demandante y demandado a través de lo actuado en sus resoluciones emitidas en la etapa procesal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2019.

<b>N°</b>	<b>RESOLUCION JUDICIAL</b>	<b>CONTENIDO DE RESOLUCION</b>	<b>CRITERIOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>D1</b>	RESOLUCION N° 33 de fecha 16/11/2014	La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, del juez sobre la tesis del demandante. Sentencia en primera instancia: Por la Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo – San Pedro de Lloc.	COHERENCIA Y CLARIDAD	100%	0%
<b>D2</b>			LENGUAJE ENTENDIBLE	100%	0%
<b>D3</b>			FACIL COMPRENSION DEL PUBLICO	100%	0%

Fuente: Elaboración propia



### **Interpretación.**

En la tabla 8 y gráfico 8, se evalúa la actuación del Magistrado de la primera instancia en los actos procesales del demandante y demandado a través de lo actuado en sus resoluciones emitidas en la etapa procesal del expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01, al respecto la actuación de la Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, determinó en la Resolución N° 33 de fecha 16/11/2014 declarar en la sentencia que constituye una operación mental de análisis y crítica, del juez sobre la tesis del demandante, infundada la pretensión del demandado CAZP contra MDPRD y ordena su archivamiento. En los hechos y fundamentos jurídicos actuados por las partes procesales en litigio, la Jueza ha discriminado razonadamente y aplicando los criterios de Ley, en los que se entrevé coherencia y claridad, ha utilizado un lenguaje entendible y fácil de comprender por el público.

El análisis conjunto de lo actuado en las resoluciones correspondientes en lo autos procesales y sentencias emitidas en el proceso de primera y segunda instancia evidencian que los Magistrados discriminaron razonadamente y aplicaron la ley de forma clara, con un lenguaje sencillo y fácil de entender, además permite inferencia que la segunda hipótesis específica es válida, ya que los actuados de los administradores de justicia ***“En el proceso en estudio de las resoluciones (autos y sentencias) emitidas, si se evidencia claridad”***

En los párrafos posteriores se determina que, de los argumentos expuestos en el desarrollo de los dos primeros objetivos específicos, permiten hacer un breve resumen de los actuados para los objetivos específicos 03 y 04.

**OE3:** Determinar si los medios probatorios incorporados al proceso fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.

**CUADRO 3. De la pertinencia de los medios probatorios empleados**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	- Denuncia en la Entidad Policial	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD		X X X

**El análisis de los medios probatorios incorporados en el proceso permite hacer la siguiente síntesis del proceso de divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, expediente N° 717 – 2007, Juzgado civil provincial de Pacasmayo.**

1.- Admitida la demanda mediante resolución número diez a folios 133, corriéndose traslado por el plazo de treinta días a la demandada, así como al representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía, a folios 198 a 268 corre el expediente de alimentos, que interpusiera la demandada MPRD, contra el demandante; por resolución dieciséis, a folios 269 se dispone que el expediente acumulado corra junto al presente proceso. Por resolución número diecinueve de folios 284, se declara en condición jurídica de rebelde a la demandada Margarita de Pilar Romero Díaz y se cita a las partes procesales a la audiencia de saneamiento y conciliación, la que se lleva a cabo según el acta de su propósito a folios 358 a 359 en la que se frustra la conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios de prueba y se declara el juzgamiento anticipado del proceso, por resolución número treinta a folios 367 a 368, se declara rebelde al representante del Ministerio Público, y se dispone actuar los medios probatorios de oficio, y encontrándose expedito el proceso para ser resuelto, vencido el plazo para presentar los alegatos de ley.

2.- Luego de verse los términos de ley en el presente caso, se visualiza la pretensión de la parte demandante CAZP, la cual está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre el accionante en mención y la demandada MPRD,

sustentando su pretensión en la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333 inciso 5° del Código Civil.

3.- Análisis del caso, se puede apreciar con suma claridad que, en el caso concreto, las únicas pruebas actuadas en el proceso, lo constituyen la copia certificada de denuncia policial a fojas 5, y el informe migratorio de la demandada el cual obra a folios 385 de estos autos, no generan con tales documentales, convicción sobre el abandono alegado, pues tal como lo ha establecido nuestra uniforme jurisprudencia al respecto, la copia certificada de denuncia policial, por si sola, no constituye prueba idónea sobre el abandono denunciado, necesitando la corroboración de otros medios de prueba, por estas razones en la resolución número treinta y tres que contiene la sentencia que declara infundada la demanda, luego el demandante apelada a dicha sentencia.- elevada a la Tercera Sala Civil, Declaro NULA la sentencia apelada por carecer de pronunciamiento del expediente 54 – 2008 acumulado de alimentos, evidente omisión que vicia el acto procesal, generando la nulidad de la resolución impugnada, ordenaron que el juez de origen emita una nueva sentencia con la recomendación advertida. Mediante nueva resolución número treinta y nueve de fecha 05/11/2015, concluye el presente proceso.

El análisis de las premisas expuestas, permite determinar que no se válida la tercera hipótesis específica, puesto que, ***“En el proceso en estudio, los medios probatorios no fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas”***

En el cuarto objetivo específico, se determina que la actuación de los magistrados a través de lo descrito en los tres primeros objetivos.

**OE4:** Determinar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso de estudio.

**CUADRO 4. De la calificación jurídica**

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
PRETENSION O HECHO FACTICO	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	Artículos 130, 424 Y 425 CPC	X	

	CONDUCTA TIPICA REGULACION DE LA CONDUCTA	Artículos 720, 323, 324, 325, 326 y 328 CPC	X	
--	---	---	---	--

En la Resolución número diez a folios 133 de primera instancia, el magistrado en la parte expositiva, considerativa y resolutive, realiza la exposición de motivos con claridad, describiendo los hechos facticos y jurídicos en función al art. 130°, calificando los requisitos de la demanda y sus anexos en términos del art. 424° y art. 425°, asimismo, en la parte considerativa construye los argumentos combinando apropiadamente los hechos con los criterios jurídicos establecidos en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil y en Código Procesal Civil, discriminando que CAZP no aportó los medios probatorios suficientes para demostrar divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717-2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro De Lloc, 2019, por ende la sentencia declara nula su pretensión.

En el Recurso de Casación de fecha 21 de noviembre del 2016, en el que Señora MDPRD interpone contra CAZP con la pretensión de obtener una pretensión alimenticia para sí misma, los Magistrados discriminan razonadamente y fundamentan su fallo amparados en los criterios expuestos en los dos primeros objetivos.

En las Resoluciones N° 19, 20 y 21, en virtud del art. 328° del CPC, correspondiente a la Audiencia de conciliación, al no presentarse la Señora MDPRD a la conciliación, se simplifica el proceso y los Magistrados de la Segunda Instancia, discriminan con facilidad los hechos y los fundamentos jurídicos.

En Resolución N° 39 de fecha 05/11/2015, concluye el presente proceso, con argumentos consistentes, pues se evidencia que las partes en litigio no lograron probar sus pretensiones en lo correspondiente a divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal y la pretensión de pensión alimenticia.

Delas premisas expuestas se inferencia que la cuarta hipótesis específica se valida, puesto que ***“En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos por parte de los Magistrados para sustentar los argumentos que descalifican la(s) pretensión(es) planteada(s) por las partes en litigio”***

## **5.2. Análisis de resultados**

Finalmente, de lo expuesto se inferencia que:

En el proceso sobre “la caracterización del Proceso Judicial de Divorcio por Causal Injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro de Lloc, 2021”, evidenció las siguientes características; cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones de los Magistrados; pero en lo correspondiente a las partes en litigio, en sus medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas no fueron pertinentes, dado que carecen de idoneidad según la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

## VI. CONCLUSIONES

Luego de realizar el análisis de los actuados en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil De Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro de Lloc, 2019, se concluye:

6.1.1. En el proceso en estudio los sujetos procesales si evidencian cumplimiento de los plazos establecidos.

6.1.2. En el proceso en estudio de las resoluciones (autos y sentencias) emitidas, si se evidencia claridad.

6.1.3. En el proceso en estudio, los medios probatorios no fueron pertinentes con la(s) pretensión(es) planteadas.

6.1.4. En el proceso en estudio, la calificación jurídica de los hechos si fueron idóneos por parte de los Magistrados para sustentar los argumentos que descalifican la(s) pretensión(es) planteada(s) por las partes en litigio.

6.1.5. En el proceso sobre “la caracterización del Proceso Judicial de Divorcio por Causal Injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo – Distrito Judicial San Pedro de Lloc, 2019”, evidenció las siguientes características; cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones de los Magistrados; pero en lo correspondiente a las partes en litigio, en sus medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas no fueron pertinentes, dado que carecen de idoneidad según la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

6.1.6. Propuesta de conclusión:

Los resultados permiten determinar que las partes en litigio sobre divorcio por causal de abandono, el demandante no tuvo buenos argumentos para sostener la pretensión de la demanda, pues solo se basó en una denuncia policial certificada; en tanto que, la otra parte demanda quiso aprovechar la situación para lograr una pensión alimenticia del demandante, pero no tuvo éxito porque el agraviado mostro evidencia que la cónyuge abandono el hogar para irse con otro hombre con el cual

tiene un hijo, por tanto, los magistrados que estudiaron el caso, obraron con justicia porque declaran infundada la demanda principal y la demanda accesoria durante el proceso, emitiendo la resolución que determina el archivamiento definitivo del expediente notificando a las partes. Además, del análisis del proceso y las resoluciones se determina que los colegiados siguieron el debido proceso, la redacción de las resoluciones denotan claridad, coherencia y una adecuada motivación jurídica, así como, un apropiado actuar para tutelar los derechos de las partes en litigio.

Desde la perspectiva del investigador, me permito expresar que el demandante debió interpretar en sentido amplio el artículo 333° Inc. 5) y el artículo 349° del Código Civil para argumentar apropiadamente su demanda basándose en el alejamiento físico de la cónyuge, la intención que tenía su ex esposa de alejarse para irse con otro hombre y el haber transcurrido más de dos años del abandono, aportando los medios probatorios sobre estos tres puntos, su representante legal, no tomo en serio el caso, lo cual condujo al archivamiento. Por la otra parte, la cónyuge quiso aprovecharse de la situación para pedir pensión de alimentos, su actuar denota prácticas que están fuera de la ética personal y de las buenas costumbres aceptadas socialmente.

Los magistrados desde mi apreciación de los resultados, obraron con justicia y tutelaron los derechos de las partes en litigio y hicieron que se cumpla el principio de Estado de derecho e igualdad ante la ley.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, K. (2008). *Análisis del matrimonio y la importancia de que el divorcio por mutuo acuerdo pueda hacerse constar, en jurisdicción voluntaria*. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7648.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7648.pdf)
- Aguilar, G. (2005). *El ABC del Derecho Civil* (2da. edición ed.). EGACAL.
- Aldea, M. (2016). *Imposibilidad de hacer vida en común como causal de divorcio en el distrito de barranca-2015*. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/471/CHAMBI%20ALDEA%2c%20MARYSOL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Amparo, I. (2017). *Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil?* Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122017000100008](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000100008)
- Armas, J. (2010). *Las consecuencias indemnizatorias de la separación de hecho en el derecho peruano*. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2010/CONSECUENCIAS\\_INDEMNISATORIAS\\_SEPARACION\\_HECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2010/CONSECUENCIAS_INDEMNISATORIAS_SEPARACION_HECHO.pdf)
- Ayvar, K. (2013). *La imposibilidad de hacer vida en común*. Recuperado de: <http://carranzasaucedoabogados.blogspot.com/2013/04/la-imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun.html94>
- Bernal Camacho, G. LA INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA. INFORME DE RESULTADOS DE ENCUESTA A FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL EN LA CIUDAD DE TUNJA.
- Cabella, W. (1998). *La evolución del divorcio en Uruguay, 1950-1995*. Notas de población.
- Cabello C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: derecho de familia. LIMA: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Calderón, E. (2017). *La Justicia como servicio público de calidad*. Recuperado de: <http://www.puntoycoma.pe/coyuntura/nacional/opinion-que-esperamos-del-poder-judicial/>

- Calisaya, A. (2016). *La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado*. Recuperado de: [tesis.pucp.edu.pe/.../CALISAYA\\_MARQUEZ\\_LA\\_INDEMNIZACION\\_POR\\_INESTAB...](http://tesis.pucp.edu.pe/.../CALISAYA_MARQUEZ_LA_INDEMNIZACION_POR_INESTAB...)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2014). *Tratado de derecho procesal civil*. (3era. Edic.) Lima: Jurídica Grijley. E.I.R.L.
- Castillo, M. (2013). *El mutuo disenso en el código civil*. Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11963/12531](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11963/12531)
- Castro, J. (2013). *Características del recurso de apelación*. Recuperado de: <https://inoponible.cl/caracteristicas-del-recurso-de-apelacion/>
- Costa, E. (2013). *El derecho a la Prueba en relación a la Motivación Judicial de la Sentencias en los Procesos civiles*. Recuperado de: [revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/..../9438](http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/download/..../9438).
- Cruz, G., Lisbeth, Y., & Ramos Ascencio, M. L. (2018). Ambiente familiar en el proyecto de vida (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación).
- Dávila, W. (s/f). *Imposibilidad de hacer vida en común Perú*, Recuperado de: <http://resultadolegal.com/imposibilidad-de-hacer-vida-en-comun-peru/>
- Delgado, P. (2015). *Responsabilidad civil originada por el divorcio sanción*. Recuperado de: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/16427/T-5005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Díaz, K. (2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal*. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIA\\_Z\\_MORI\\_KARINA\\_NULIDAD\\_PROCESAL.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4625/DIA_Z_MORI_KARINA_NULIDAD_PROCESAL.pdf?sequence=1)

- Espínola, E. (2015). *Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-a del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA\\_EMI\\_LY\\_EFECTOS\\_JURIDICOS\\_ARTICULO%20345.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMI_LY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf)
- Flores, J. (2009). *Finalidad de la prueba*. Recuperado de: <http://derechoprocesalpenalunivo.blogspot.com/2009/05/finalidad-de-la-prueba.html>
- Flores, R. (2016). *Proceso conocimiento civil*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/royerpiero/proceso-conocimientocivil>
- García Guerrero, J. (2019). Caracterización del proceso sobre divorcio por causal de separación de hecho, expediente N° 01247-2012-0-2001-JR-FC-02; segundo juzgado de familia-Piura, del distrito judicial Piura. 2019.
- Gonzales, J. (2017). *El deber de motivación de las sentencias en la interpretación de la jurisprudencia*. Recuperado de: <http://academica-e.unavarra.es/xmlui/bitstream/handle/2454/24604/79296TFGgonzalez.pdf?sequence=1>
- Granizo, A. (2015). *Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación*. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf96>
- Hidalgo, J. (2017). *Criterios para la admisión de la prueba ilícita en el proceso civil peruano*. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE\\_DERE\\_JORG\\_E.HIDALGO\\_CRITERIOS.ADMISION\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2788/1/RE_DERE_JORG_E.HIDALGO_CRITERIOS.ADMISION_DATOS.PDF)
- Madariaga, P. (2008). *Las facultades del juez en el proceso civil moderno estado de la cuestión*. Recuperado de: [http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-madariaga\\_p/pdfAmont/de-madariaga\\_p.pdf](http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-madariaga_p/pdfAmont/de-madariaga_p.pdf)
- Mimbela, F. (2017). *La falta de débito conyugal como causal de disolución del matrimonio*. Recuperado de:

[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL\\_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/usat/924/1/TL_MimbelaCornejoFannydelRosario.pdf.pdf)

Morales, A. (2009). *Estudio jurídico y doctrinario de los matrimonios especiales en la legislación civil guatemalteco*. Recuperado de:

[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7807.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7807.pdf)

Pacheco, A. (2016). *Sentencia*. Recuperado de: <https://blog.handbook.es/10-conceptos-importantes-del-derecho-procesal/>

Quevedo, G. (2008). *La causal de divorcio por imposibilidad de hacer vida en común puede ser alegada por cualquiera de los cónyuges*. Recuperado de: <http://justiciayderecho.org.pe/revista3/articulos/05%20La%20causal%20de%20divorcio%20por%20imposibilidad%20de%20hacer%20vida%20en%20comun%20puede%20ser%20alegada%20por%20cualquiera%20de%20los%20conyuges%20Gaston%20Queve.pdf>

Quintana Anto, F. G. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01380-2013-02001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura-Piura. 2017.

Rosales, E. (2006). Análisis jurídico y doctrinario del matrimonio de personas en artículo de muerte, en la legislación civil guatemalteca. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_5972.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5972.pdf)

Salvador, C. (2014). *El divorcio por separación de hecho*. Recuperado de: <http://www.divorciosporinternet.com/divorcio-por-separacion-de-hecho-como-me-divorcio/>

Samos Oroza, R. (2015). Divorcio en el Código de las Familias y del Proceso Familiar. *Revista Jurídica Derecho*, 1(2), 79-94.

Sánchez, M. (2015). ¿Qué es una sentencia? ¿Qué clases hay? Recuperado de: <http://www.tambientienesderecho.com/que-es-sentencia/>

Torres, N. (2014). *Concepto, tratamiento y efectos de la legitimación procesal, en el Proceso Civil*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjt693c/doc/fjt693c.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 1. Sentencia de Primera Instancia



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

- Expediente** : 00717 – 2007-0-1614-JR-FC-01
- Demandante** : A (codificación asignada en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)
- Demandado** : B (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la protección al derecho a la intimidad)
- Materia** : **Divorcio por Causal de abandono injustificado del hogar conyugal**

#### SENTENCIA

Resolución número treinta y tres de sentencia

San Pedro de Lloc, diecisiete de noviembre del dos mil catorce

**VISTO;** Por la Juez Titular del Juzgado Especializado Civil de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, el expediente N° 00717 – 2007 sobre divorcio por causal de abandono del hogar conyugal, instaurado por A. Contra B y C. Resulta de autos, que mediante escrito postula torio a folios 18 a 21 ampliado mediante escrito a folios 82 y subsanado mediante escrito a folios 105, A. Interpone demanda de Divorcio sustentada en la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, acción que la dirige contra B. Solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial, expone como fundamentos que:

- a) el demandante contrajo matrimonio con la demandad b), el día 29 de abril de 1989, b) el día 20 de enero de 1997, la demandada abandonó la casa conyugal, ubicada en calle Cesar Vallejo # 71 Distrito de Pacasmayo, y se fue a vivir a otro lugar desconocido, habiendo transcurrido como se apreciar más de dos años del indicado hecho; c) el abandono al que se hace referencia en el punto anterior resulta

injustificado, pues no se ha debido al ejercicio de profesión o industria o algún trabajo fuera del hogar, si más bien ha obedecido a la voluntad manifiesta de la demandada de incumplir las obligaciones inherentes al matrimonio tales como la de hacer vida en común en el domicilio conyugal, la de sostener el hogar en la medida de sus posibilidades, entre otras; de destacar que la última de las obligaciones matrimoniales señaladas ha recaído exclusivamente en su persona y que a partir de la fecha que se produjo el abandono injustificado de la casa conyugal la demandada no ha contribuido en absoluto en la economía y cuidado familiar, como es las atenciones de su menor hija, que era menor de edad.

Respecto a las pretensiones accesorias, existen bienes gananciales consisten en una casa habitación adquirida dentro de la convivencia conyugal, las demás pretensiones se han extinguido, alimentos y cuidado de hijos menores, no existen alimentistas menores de 18 años, la cónyuge demandada no necesita pensión alimentaria porque tiene otro cónyuge, GGCL, que han procreado un niño de nombre AFGR.

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número diez a folios 133, corriéndose traslado por el plazo de treinta días a la demandada, así como al representante del Ministerio Público, bajo apercibimiento de rebeldía. A folios 198 a 268 corre el expediente de alimentos, que interpusiera la demandada contra el ahora demandante; ya que por resolución número 16 a folios 269 se dispone que el expediente acumulado corra junto al presente proceso.

Por resolución número diecinueve a folios 284, se declara en la condición jurídica de rebelde a la demandada, y se cita a las partes a la audiencia de saneamiento y conciliación, la que se llevó a cabo según acta de su propósito a folios 358 a 359, en la que se frustra la conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios de prueba y se declara el juzgamiento anticipado del proceso, por resolución número treinta a folios 367 a 368, se declara rebelde al representante del Ministerio Público, y se dispone actuar los medios probatorios de oficio, y encontrándose expedito el proceso para ser resuelto, vencido el plazo para presentar los alegatos de ley, y Considerando:

**PRIMERO.- TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, de ambas partes procesales con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

**SEGUNDO.- CARGA PROBATORIA:**

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo establecen los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197 del Código Adjetivo.

**TERCERO.- DE LA PRETENSIÓN:**

La pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre el accionante en mención y la demandada, sustentando su pretensión en la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333 inciso 5° del Código Civil.

**CUARTO.- RESPECTO DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA EXISTENCIA DE HIJOS:**

Que, con el Acta de matrimonio a página seis, se acredita que el demandante, y la demandada, contrajeron matrimonio Civil el día veintinueve de abril de mil

novecientos ochenta y nueve, en la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, de la Provincia de Pacasmayo, la Libertad, los justiciables dentro de su vida conyugal han procreado a una hija, quien nació con fecha 05/06/189, estando a la fecha con 25 años de edad véase acta de nacimiento a folios 375.

**QUINTO. - RESPECTO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

Los puntos controvertidos se fijan conciliatoria a fojas 358 a 359, consisten en:

1. Determinar cuál ha sido la dirección domiciliaria en que se ubicó el hogar conyugal de los justiciables.
2. Determinar si es que la cónyuge demandada, realizó el abandono injustificado de la casa conyugal ubicada en la calle Cesar Vallejo # 71 del Distrito de Pacasmayo.
3. Determinar si ha existido el abandono del hogar conyugal por más de dos años.

**SEXTO. - DERECHO DE CONTRADICCIÓN:**

Como sabemos, la tutela jurisdiccional tiene dos expresiones; El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.

Siendo así el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, la demandada ha sido válidamente notificada en el domicilio señalado por la accionante quien salió a juicio, sin embargo, fue declarada rebelde, por que ha tenido pleno conocimiento del proceso de divorcio instaurado en su contra, por ende, ha hecho uso de su derecho de defensa.

**SEPTIMO. - DEL ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL:**

La Doctrina Nacional coincide en precisar que el abandono de la casa común debe tener como base soslayable el alejamiento de la casa conyugal, es decir el recinto fijado para la vida en común, lo que conlleva desde luego, el incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son las prestaciones de alimentos, la asistencia y fidelidad mutuas, el apoyo, participar en el gobierno del hogar. Asimismo, dicho alejamiento debe ser injustificado, lo que significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real moral para ello.

a) Elemento objetivo; existencia de un domicilio conyugal determinado; abandono de la casa conyugal. Alejamiento físico y material del hogar. B) Elemento subjetivo; intención de abandono del hogar conyugal, sustracción intencional del incumplimiento de los deberes conyugales, acto injustificado. C) Elemento Temporal; trascurso del tiempo, dos años continuos o que la duración sumada de los periodos exceda dicho plazo.

#### **OCTAVO. - ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:**

Que, en este orden de ideas, se puede apreciar con suma claridad que, en el caso concreto, las únicas pruebas actuadas en el proceso, lo constituyen la copia certificada de su denuncia policial a fojas 5, y el informe migratorio de la demandada el cual obra a folios 385 de autos, no generando con tales documentales, convicción sobre el abandono alegado, pues tal como ya lo ha establecido nuestra uniforme jurisprudencia al respecto, la copia certificada de denuncia policial, por sí sola, constituye una declaración unilateral, necesitando por ende, la corroboración de otros medios de prueba, y que en el caso concreto no concurren, debiendo destacar lo expuesto por el demandante, ante la Delegación Policial de Pacasmayo (folios 5), su esposa viajó a la Ciudad de Trujillo, con el pretexto de buscar trabajo, quien hasta la fecha no ha regresado. Esto es, el demandante refiere que su esposa se retiró el 06 de enero de 1997 de la casa conyugal con la finalidad de ir a buscar trabajo a la Ciudad de Trujillo, y la denuncia la realizó el 06 de enero del mismo año; advirtiéndose con tales frases que, el caso concreto no estaría referido a un caso de abandono injustificado del hogar conyugal, motivo por el cuál, el estado de rebeldía en que se halla la demandada, no causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuesto en la demanda, conforme lo prevé el artículo 461 del

Código Procesal Civil, pues resulta necesaria la acreditación de los hechos alegados en la demanda (abandono injustificado) a través de la afluencia de medios probatorios idóneos, conforme lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil, y que en el caso concreto no concurren, en consecuencia, al no haberse probado los hechos expuestos en la demanda, la acción incoada debe ser declarada infundada, de conformidad con lo previsto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, careciendo de objeto pronunciarse por las pretensiones accesorias postuladas.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 196 del Código Procesal Civil; así como el artículo 200 del mismo Código adjetivo, artículo 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

**FALLO: Declarando INFUNDADA** la demanda interpuesta por el demandante, contra la demandada y el Ministerio Público, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL, en consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese Definitivamente estos autos en el modo y forma de ley, consentida que sea resolución, Devolviéndose los anexos en caso de solicitados. Notifíquese a las partes en el modo y forma de ley.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA  
LIBERTAD TERCERA SALA  
ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE: 00025 – 2015-0-1601-SP-FC-03

Demandante : A (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la  
protección al derecho a la intimidad)

Demandado : B (codificación asignado en el trabajo, para cautelar la  
protección al derecho a la intimidad)

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y SIETE**

Trujillo, veintiséis de mayo del año dos mil quince.

### SENTENCIA DE VISTA DE LA TERCERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

En Trujillo, a los veintiséis días de mayo del año dos mil quince.

Visto el expediente N° 00025 – 2015-0-1601-SP-FC-03, seguido por el a) demandante, contra la b) demandada, sobre Divorcio por Causal de Abandono Injustificado del Hogar; efectuada la vista de la causa en audiencia pública del día de la fecha, los integrantes de la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad expiden la presente sentencia de vista:

#### **I.- ASUNTO:**

Resolución materia de impugnación: Es materia del grado la Resolución Número Treinta y tres, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil catorce (corre a folios trescientos noventa y nueve), por causal se declara Infundada la demanda interpuesta por a) el demandante, contra b) la demandada y c), sobre Divorcio por CAUSAL DE Abandono Injustificado del Hogar; y lo demás que contiene.

#### **II. ANTECEDENTES:**

El a) demandante interpone demanda sobre divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal, contra b) la demandada, y c) codemandado, (corre a folios ocho a once), ampliada mediante escrito de fecha veinticinco de febrero del año dos ocho (corre a folios ciento cinco a ciento seis); dicha demanda es admitida mediante Resolución Número Diez de fecha dos de julio del año dos mil ocho (corre a folios ciento treinta y tres), por escrito de fecha veinte de noviembre del dos mil ocho (corre a folios ciento ochenta y cuatro), b) la demandada solicita nulidad de la notificación de la resolución admisorio; posteriormente se expide la Resolución Número dieciséis de fecha veintidós de diciembre del dos mil ocho (corre a folios doscientos sesenta y nueve) en la que se resuelve corra el expediente acumulado número cincuenta y cuatro guion dos mil ocho, sobre alimentos seguido por b) la demandada contra a) el demandante, al expediente principal de divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal en uno solo; luego mediante Resolución Número dieciocho de fecha veinte de abril del dos mil diez (corre a folios doscientos ochenta) se resuelve declarar infundada la nulidad deducida por b) la demandada; debiendo continuar el proceso conforme a su estado. En Resolución Número Diecinueve de fecha dos de setiembre del dos mil diez (corre a folios doscientos ochenta y cuatro), se resuelve declarar Rebelde a b) y se señala fecha para la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio; el día dieciocho de abril del dos mil once se lleva a cabo la audiencia conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio cuya acta obra a folios trescientos doce a trescientos trece, posteriormente el día veintiséis de mayo del dos mil once se realizó la audiencia de pruebas cuya acta obra a folios trescientos diecinueve a trescientos veinte; por Resolución Número Veinticinco de fecha cuatro de setiembre del año dos mil doce (corre a folios trescientos treinta y siete a trescientos treinta y nueve), se resuelve declarar de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir de la Audiencia Conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y Saneamiento Probatorio. El día trece de mayo del dos mil trece se llevó a cabo la audiencia conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y Saneamiento probatorio elaborándose el acta correspondiente (corre a folios trescientos cincuenta y ocho a trescientos cincuenta y nueve), mediante Resolución Número Treinta de fecha veinticinco de octubre del dos mil trece (corre a folios trescientos sesenta y siete a trescientos sesenta y ocho), se

resuelve declarar Rebelde a c) al no haber absuelto el traslado de la demanda dentro del plazo de ley; en ese estado se expide sentencia contenida en la Resolución Número Treinta y Tres de fecha diecisiete de noviembre del dos mil catorce (corre a folios trescientos noventa y seis a trescientos noventa y nueve) por la cual se declara infundada la demanda interpuesta por a) contra b) y c) sobre Divorcio por Causal de Abandono injustificado del Hogar conyugal, siendo materia de apelación.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:**

C) el demandante apela la resolución que (corre a folios cuatrocientos cuatro a cuatrocientos once), quien expone como fundamentos los siguientes:

a) Que se ha incurrido en error al declarar infundada la demanda pese a que se encuentra acreditado que tuvimos un hogar constituido sito en calle Cesar Vallejo # 71 de la Ciudad de Pacasmayo.

b) Que se ha adjuntado como medio de prueba, anexo 1 – F, la denuncia por abandono de hogar, en la que el efectivo policial, da cuenta que el día seis de enero del año 1997, la demandada hizo abandono de hogar, llevando consigo parte de sus prendas de vestir, y dejando en poder del recurrente a su menor hija, de ocho años de edad, por lo que se configuran los elementos a fin de se ampare su demanda al haberse acreditado la existencia del domicilio conyugal constituido y el alejamiento unilateral de dicho domicilio por parte de la demandada, por un periodo mayor a dos años continuados, y que el juez no ha tenido en cuenta ni ha valorado en su conjunto todos los medios probatorios aportados.

### **IV. PRETENSIÓN DE LA IMPUGNANTE:**

Pretende el apelante la revocatoria de la resolución apelada y, reformándola, se declare infundada.

### **V. TRÁMITE DE LA APELACIÓN:**

Recibido el expediente el Colegiado se avoca al conocimiento del mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del Código Procesal Civil, se señaló el día de la fecha para la realización de vista correspondiente.

### **VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:**

6.1 El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandantes o demandados según el caso), al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de sus conflictos de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el Jueza dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello.

En nuestra legislación, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, lo tenemos regulado en nuestra Constitución Política “Artículo 139° Son principios y derechos de la función jurisdiccional (...).

2.- La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional” en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”; el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe “El ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso”. Al derecho a la Tutela Judicial efectiva debemos relacionarlo con la finalidad de todo proceso, establecido en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que establece “El Juez deberá atender que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

6.3 El caso concreto versa sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, al respecto conforme al artículo 349 del Código Civil, es aplicable las causales del artículo 333 del mismo cuerpo normativo, el cual establece al

“artículo 333.- Causales de separación de cuerpos,... 5.- El Abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono excede a este plazo”; asimismo se encuentra acumulado el proceso sobre Alimentos signado con el número 54 – 2008, se resuelve declarar FUNDADA la solicitud sobre acumulación peticionada por el demandado, asimismo obra la Resolución Número Dieciséis de fecha veintidós de diciembre del dos mil ocho (corre a folios doscientos sesenta y nueve), en la que se ordena ; corra en el expediente acumulado número cincuenta y cuatro guion dos mil ocho, sobre alimentos seguido por b) la demandada, contra a) el demandante, al principal de divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal en uno solo, además se señala que: “(...) siendo el caso que el proceso acumulado versa sobre alimentos de uno de los cónyuges, específicamente de b), la demandada, debe tenerse en cuenta que la continuación de los alimentos entre cónyuges se resolverá cuando se expida sentencia en el presente proceso de divorcio por causal (...); no obstante ello se hace notar que en la resolución materia de apelación no existe pronunciamiento alguno respecto a los alimentos solicitados, por lo que existe una evidente omisión que vicia el acto procesal, generando la nulidad de la resolución impugnada.

6.4 Por lo que conforme al artículo 176 del Código Procesal Civil, que en su parte Infine señala: “Los Jueces sólo declararan de oficio las nulidades insubsanables, mediante resolución motivada, reponiendo el proceso al estado que corresponda” y atendiendo a los fundamentos precedentes, corresponde declarar la nulidad de oficio de la venida en grado.

## VII. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, con el criterio de conciencia que la ley autoriza, estando a las normas glosadas, y a lo dispuesto en el artículo 139° inciso 3°) de la Constitución Política del Perú; la Tercera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación.

## RESUELVE:

1. DECLARAR NULA la Resolución Número Treinta y tres, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce (corre a folios trescientos noventa y seis a trescientos

noventa y nueve), por la cual se declara INFUNDADA la demanda interpuesta por a) contra b) y otro, sobre Divorcio por Causal de Abandono Injustificado del Hogar; y lo demás que lo contiene. En consecuencia, Ordenamos que el A Quo renueve el acto procesal declarado nulo, teniendo en consideración los lineamientos vertidos en la presente resolución de vista.

2. DISPUSIERON se notifique lo decidido a los justiciables y se Devuelva el presente expediente al Juzgado de Origen con la debida nota de atención. Ponente Juez Superior Provincial Felipe Pérez Ceda manos.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LA LIBERTAD**

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE PACASMAYO – SAN PEDRO DE LLOC.**

EXPEDIENTE N° : 00717 – 2007-0-1614-JR-FC-01

DEMANDANTE : A)

DEMANDADA : B)

CODEMANDADO : C)

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO

JUEZA : VÍCTORIA RAMÍREZ PEZO

SECRETARIA : IVONNE GUTIÉRREZ VARGAS

**RESOLUCIÓN NÚMERO TREITA Y NUEVE**

San Pedro de Lloc, cinco de noviembre de dos mil quince.-

VISTO; Por la Jueza Titular del Juzgado Especializado en lo Civil de San Pedro de Lloc, el expediente N° 00717 – 2007- sobre divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal, instaurado por a), contra b), y c).

Resulta de autos, que mediante escrito postulatorio a folios 18 a 21, ampliado mediante escrito a folios 82, y subsanado mediante escrito s folios 105, el a), interpone demanda de divorcio, sustentada en la causal de Abandono Injustificado de la casa conyugal, acción que la dirige contra b) la demandada, solicitando se Declare disuelto el vínculo matrimonial, expone como fundamentos que:

a) el demandante contrajo matrimonio con b), el 29 de abril de 1989, b) la demandada, el día 20 de enero de 1997, la demandada abandonó la casa conyugal, ubicada en calle Cesar Vallejo N° 71 en Pacasmayo, y se fue a otro lugar desconocido, habiendo trascurrido como se puede apreciar más de dos años del indicado hecho; c) El abandono al que se hace referencia en el punto anterior resulta injustificado, pues no se hace referencia al ejercicio de profesión o industria o

algún trabajo fuera del hogar, sino más bien ha obedecido a la voluntad manifiesta de la demandada de incumplir las obligaciones inherentes al matrimonio tales como la de hacer vida en común en el domicilio conyugal, la de sostener el hogar en la medida de sus posibilidades matrimoniales señaladas ha recaído exclusivamente en su persona y que desde la fecha que se produjo el abandono injustificado de la casa conyugal la demandada no ha contribuido en absoluto en la economía y cuidado familiar, como es las atenciones de su menor hija, que era menor de edad.

Respecto a las pretensiones accesorias, existen bienes gananciales consistente en una casa habitación adquirida dentro de la convivencia conyugal, las demás pretensiones se han extinguido, alimentos y cuidado de hijos menores, no existen alimentistas menores de 18 años, la conyugue demandada no necesita pensión alimenticia porque tiene otro cónyuge, que han procreado un niño.

Admitida a trámite la demanda mediante resolución número diez a folios 133, corriéndose traslado por el plazo de treinta días a la demandada, A folios 198 a 268 corre el expediente de alimentos, que interpusiera la demandada contra el ahora demandante; ya que por resolución número 16 a folios 269 se dispone que el expediente acumulado corra junto al presente proceso.

Por resolución número dieciséis a folios 269, se dispone que el expediente acumulado corra junto al presente proceso; se dispone como fundamentos, que con el demandante contrajeron matrimonio civil ante los Registros Civiles del Concejo Distrital de Pacasmayo, y producto de ello procrearon a una hija quien cuenta con 19 años de edad y es disipada; que por motivos de superación y con el acuerdo de su esposo se fue a laborar al país de Chile a fin de crecer y contribuir con el progreso de su hogar y conforme laboraba en la Ciudad de Tacna, por haber salido del país de Chile se dedicó a trabajar en hogares y así contribuir en el progreso su hogar; resulta que al retorno de su hogar casa de sus padres para tener donde vivir, el demandante vivía convivía en el hogar con su actual conviviente, donde los enseres adquiridos con su esfuerzo se los coge para llevarlos con su actual conviviente y que en la actualidad tienen una hija que en la actualidad cuenta con tres años de edad; en la actualidad el demandado labora como obrero de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, percibiendo mensual de 1, 200 soles incluyéndolos todos

los beneficios sociales, por lo que solicita se señale una pensión del 50/o del haber mensual, incluyendo beneficios.

Por resolución número diecinueve a folios 284, se declara en condición de jurídica de rebelde a la demandada, y se cita a las partes a la audiencia de saneamiento y conciliación, la que se lleva a cabo según el acta de su propósito a folios 358 a 359, en la que frustra la conciliación, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios los medios de prueba y se declara el juzgamiento anticipado del proceso, por resolución número treinta a folios 367 a 368, se declara rebelde al representante del Ministerio Público, y se dispone actuar medios probatorios de oficio, y encontrándose expedito el proceso para ser resuelto, vencido el plazo para presentar los alegatos de ley, se expide sentencia la que es anulada por el Superior, por sentencia de Vista a folios 433, sustentada en la no existencia de pronunciamiento alguno respecto de los alimentos solicitados; por lo siendo así es el estado del proceso el de expedir sentencia; y considerando:

**PRIMERO. - TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el Artículo I del título preliminar del Código Procesal Civil; con tal objeto, las partes deberán cumplir con todos los presupuestos procesales que la ley sustantiva y adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión. Es así que, de conformidad con el primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se señala que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, de ambas partes procesales con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

**SEGUNDO. - CARGA PROBATORIA:**

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; asimismo, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como

lo establecen los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, de conformidad a lo establecido por el artículo 197 del Código Adjetivo.

**TERCERO. - DE LA PRETENSIÓN:**

La pretensión de la parte demandante está orientada a que se declare Disuelto el Vínculo matrimonial entre el accionante en mención y la demandada, sustentando su pretensión en la causal de abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos, causal que se encuentra contemplada en el artículo 333 inciso 5° del Código Civil.

**CUARTO. - RESPECTO DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y LA EXISTENCIA DE HIJOS:**

Que, con el Acta de matrimonio a página seis, se acredita que el demandante, y la demandada, contrajeron matrimonio Civil el día veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve, en la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, de la Provincia de Pacasmayo, la Libertad, los justiciables dentro de su vida conyugal han procreado a una hija, quien nació con fecha 05/06/189, estando a la fecha con 25 años de edad véase acta de nacimiento a folios 375.

**QUINTO. - RESPECTO A LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

Los puntos controvertidos se fijan conciliatoria a fojas 358 a 359, consisten en:

1. Determinar cuál ha sido la dirección domiciliaria en que se ubicó el hogar conyugal de los justiciables.
2. Determinar si es que la cónyuge demandada, realizó el abandono injustificado de la casa conyugal ubicada en la calle Cesar Vallejo # 71 del Distrito de Pacasmayo.
3. Determinar si ha existido el abandono del hogar conyugal por más de dos años.

**SEXTO. - DERECHO DE CONTRADICCIÓN:**

Como sabemos, la tutela jurisdiccional tiene dos expresiones; El derecho de acción y el derecho de contradicción, en este sentido, el derecho de contradicción es aquel

derecho de obtener una decisión justa del litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se sigue al procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en un proceso, luego de tener la oportunidad de ser oído en igualdad de circunstancias, para defenderse, alegar, probar e interponer recursos que la ley consagre.

Siendo así el acceso a la Justicia es una de las garantías reconocidas a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso, tal derecho no admite limitación ni restricción para su ejercicio. Ahora bien, en el caso concreto, la demandada ha sido válidamente notificada en el domicilio señalado por la accionante quien salió a juicio, sin embargo, fue declarada rebelde, por que ha tenido pleno conocimiento del proceso de divorcio instaurado en su contra, por ende, ha hecho uso de su derecho de defensa.

**SEPTIMO. - DEL ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL:**

La Doctrina Nacional coincide en precisar que el abandono de la casa común debe tener como base soslayable el alejamiento de la casa conyugal, es decir el recinto fijado para la vida en común, lo que conlleva desde luego, el incumplimiento de todas las demás obligaciones conyugales determinadas en el Código Civil, como son las prestaciones de alimentos, la asistencia y fidelidad mutuas, el apoyo, participar en el gobierno del hogar. Asimismo, dicho alejamiento debe ser injustificado, lo que significa que debe ser intencional y voluntario, sin que exista causa real moral para ello.

a) Elemento objetivo; existencia de un domicilio conyugal determinado; abandono de la casa conyugal. Alejamiento físico y material del hogar. B) Elemento subjetivo; intención de abandono del hogar conyugal, sustracción intencional del incumplimiento de los deberes conyugales, acto injustificado. C) Elemento Temporal; transcurso del tiempo, dos años continuos o que la duración sumada de los periodos exceda dicho plazo.

**OCTAVO. - ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:**

Respecto a la ubicación del hogar conyugal, se advierte que el demandante ha señalado el ubicado en calle Cesar Vallejo N° 71 Distrito y Provincia de

Pacasmayo, Departamento de la Libertad, no ha sido negado por la demandada, por lo que, respecto al último hogar conyugal, este queda fijado en calle Cesar VALLEJO N° 71 Distrito y Provincia de Pacasmayo, Departamento de la Libertad.

Que, en este orden de ideas, se puede apreciar con suma claridad que, en el caso concreto, las únicas pruebas actuadas en el proceso, lo constituyen la copia certificada de su denuncia policial a fojas 5, y el informe migratorio de la demandada el cual obra a folios 385 de autos, no generando con tales documentales, convicción sobre el abandono alegado, pues tal como ya lo ha establecido nuestra uniforme jurisprudencia al respecto, la copia certificada de denuncia policial, por si sola, no constituye prueba idónea sobre el abandono denunciado, pues tan solo constituye una declaración unilateral, necesitando por ende, la corroboración de otros medios de prueba, y que en el caso concreto no concurren, debiendo destacar lo expuesto por el demandante, ante la Delegación Policial de Pacasmayo folios 5), su esposa viajó a la Ciudad de Trujillo, con el pretexto de buscar trabajo, quien hasta la fecha no ha regresado “(...). Esto es, el demandante refiere que su esposa se retiró el 06 de enero de 1997 de la casa conyugal con la finalidad de ir a buscar trabajo a la Ciudad de Trujillo, y la denuncia la realizada el 16 de enero del mismo año; advirtiéndose con tales frases que, el caso concreto no estaría referido a un caso de abandono injustificado del hogar conyugal, contradiciéndose en la demanda, pues en ella refiere que la demandada abandonó el hogar conyugal con fecha 20 de enero de 1997; a mayor abundamiento debe tenerse en cuenta lo declarado por el demandante en el proceso de alimentos que le sigue la demandada, y que obra a fojas 41, la Audiencia única, en donde al responder a la sexta pregunta dijo: Si tuvo conocimiento que se iba a Chile para mejoras de su vida conyugal, pero que nunca le mando dinero para que compre cosas de hogar, y cuando regreso de Chile, nunca lo encontró con otra persona; finalmente, cabe agregar, que el demandante ha señalado en el segundo fundamento de hecho de su escrito de demanda que, con fecha 20 de enero de 1997, la demandada abandonó el hogar conyugal ubicado en calle Cesar Vallejo # 71 en Pacasmayo, y solicita la notificación de la emplazada en la dirección en donde estuvo ubicado el hogar conyugal, esto es, la demandada regreso al hogar conyugal luego de su retorno del país de Chile. Con fecha 07 de agosto del 2015, el demandante adjunta como medios probatorios extemporáneos, certificado de las Actas de nacimiento de los hijos

correspondientes a los años 2008 y 2012 – de la demandada habidos con la persona de Casimiro Luís Gutiérrez Gonzales, exponiendo que la demandada abandonó el hogar conyugal para ir a vivir con el padre de sus hijos, anteriormente citados; ahora bien, los hechos en que se funda su pretensión el demandante están referidos al hecho ocurrido el 06 de enero de 1997, pues esa es la fecha en que supuestamente la demandada habría abandonado el hogar conyugal y no otra; finalmente, si bien la demandada, si bien se encuentra en la calidad de rebelde, ha manifestado en el escrito de contestación de demanda de fecha 28 de abril de 2008, que” el demandante en una manera maliciosa ha hecho dicha denuncia, toda vez que yo seguía viviendo con él y que con el consentimiento de su persona y a fin de conseguir mejoras económicas emigré a otro país, a trabajar ya que con él y mis señores padres, dejé a la menor al cuidado de ellos y del demandante ya que toda vez que laboraba en el vecino país le enviaba dinero para que adquiriera bienes para nuestro hogar”; motivo por el cual, el estado de rebeldía en que se halla la demandada, no causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuesto en la demanda, conforme lo prevé el artículo 461, del Código Procesal Civil, pues resulta necesaria la acreditación de los hechos alegados en la demanda ( abandono injustificado) a través de la afluencia de medios probatorios idóneos, conforme lo exige el artículo 196 del Código Procesal Civil, y que en el caso concreto no concurren, en consecuencia, al no haberse probado los hechos expuestos en la demanda, la acción incoada debe ser declarada infundada, de conformidad con lo previsto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, careciendo de objeto pronunciarse por las pretensiones accesorias postuladas.

**NOVENO: SOBRE LOS ALIMENTOS.**

9.1. Por resolución número dieciséis a folios 269, se acumula al proceso de divorcio, el proceso de alimentos instaurado por b) contra a), sobre alimentos; la obligación alimentaria comprende un conjunto de prestaciones, cuya finalidad no solo es la estricta supervivencia de la persona necesitada, también su mejor inserción social, sustentada obviamente en razones familiares y de polaridad social, tales prestaciones se encuentran englobadas en lo que establecen los artículos 472° del Código Civil.

9.2. Conforme lo señala el artículo 481 del Código Civil “(...) la regulación de la pensión alimenticia lo realiza el juez, teniendo en consideración, las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien está obligado a darlos...”; pero debe tenerse en cuenta que debe existir un estado de necesidad, la posibilidad económica y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación, ello a efecto de garantizar el cumplimiento real de la sentencia y lograr lo señalado por el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil,

9.3. En el caso que nos ocupa, con el acta de matrimonio a folios 6, repetida a folios 200, está probado el entroncamiento familiar existe entre la demandada y el emplazado, por ende, el derecho de la demandante de recurrir a esta judicatura solicitando tutela jurisdiccional por su propio derecho.

9.4. Según aparece de la Audiencia Única a folios 237 a 239, se han fijado como puntos controvertidos, los siguientes: 1) Determinar el grado de necesidad de la recurrente en su condición de esposa, con el fin de fijarse el monto de la pensión alimenticia; 2) Determinar las posibilidades del demandado, para acudir con la pensión alimenticia solicitada, tener en cuenta además las obligaciones que tuviera el emplazado. En tal sentido, las pruebas aportadas por las partes deben analizarse y valorarse en ese orden, en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, conforme ya se ha señalado.

#### **DECIMO:**

10.1. Con relación al primer punto controvertido, debe tenerse en consideración que el artículo 474 del Código Procesal Civil. Establece que se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, así como los ascendientes; es así que con la partida de matrimonio se acredita el vínculo del demandado en su condición de cónyuge de la demandante, y como tal, su obligación alimentaria de cubrir las necesidades de su cónyuge siempre que el estado de necesidad en que se encuentre a esta le impida contribuir a su manutención, en interpretación de los artículos 288 y 473 del Código Civil.

10. 2. En el presente caso, si bien subsiste el vínculo matrimonial entre las partes no se acredita objetivamente en la cónyuge demandante su imposibilidad de valerles por sí mismo en la atención de sus necesidades, presupuesto requerido en este tipo

de casos para la asignación de una pensión alimenticia como se pretende; por el contrario se aprecia que la demandante ha procreado dos hijos extramatrimoniales con otra persona, como se puede apreciar d folios 102 de autos; por lo que no tiene ninguna restricción física y mental que impida desempeñarse en cualquier actividad para manutención.

10.3. En ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre el otro punto controvertido, señalado en Audiencia Única, es decir determinar las posibilidades económicas del demandado, así como si el demandado tiene otras obligaciones similares al que se demanda su cumplimiento.

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como el artículo 200 del mismo Código adjetivo, artículo 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, inciso 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, y Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

**FALLO**: Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por a) contra b y c), sobre Divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal. Declarando **INFUNDADA** la pretensión acumulada interpuesta por b), contra a), sobre Alimentos; en consecuencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese Definitivamente estos autos en el modo y forma de ley, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, Devolviéndose los anexos en caso de ser solicitados. **NOTIFIQUESE** a las partes en el modo y forma de ley.

## Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

Objeto de estudio	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.	Identificar si las resoluciones (decretos – autos) emitidas en el evidencian aplicación de la claridad.	Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para para sustentar la(s) pretensión planteada(s) en el proceso en estudio.
proceso judicial sobre <b>Divorcio por Causal</b> de abandono injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717 - 2007-0-1614-JR-FC-01 JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PACASMAYO –				

DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO DE LLOC, 2019				
--	--	--	--	--

### Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso Judicial de **Divorcio por Causal** de abandono injustificado del hogar conyugal en el expediente N° 717-2007-0-1614-JR-FC-01 JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE PACASMAYO–DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO DE LLOC, 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También manifiesto que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, asignando a cada uno un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión

física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme a la norma APA.

En conformidad del presente contenido y como su legítima autora firmo el presente documento.

***Piura, mayo del 2021.***



---

*Tesista: PEREDA MEDINA DIANY MABEL  
Código de estudiante: 1606172090  
DNI N°19260842*

# Trabajo de investigación IV - Informe

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

1

[repositorio.uladech.edu.pe](http://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

6%

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo